BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 5 DE DICIEMBRE DE 1995 AÑO CIII $ 0,70

Nº 28.285

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

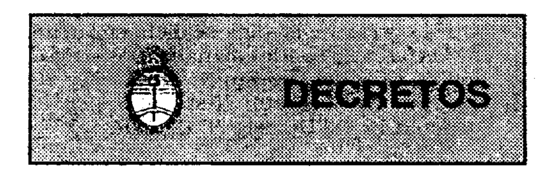
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



DEUDA PUBLICA

Decreto 834/95

Créase una Comisión a los efectos de estudiar y evaluar la posibilidad de someter a compromiso arbitral las cuestiones suscitadas entre las empresas Bridas S.A.P.I.C. e Y.P.F. S.E. (en liquidación).

Bs. As., 1/12/95

VISTO la actuación que tramita bajo el expediente Nº 111-0195270-1 del registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E. (en liquidación) se encontraba ligada a la empresa BRIDAS S.A.P.I.C. por distintos contratos, los cuales con motivo de su ejecución, suscitaron entre junio de 1983 y octubre de 1991 distintas controversias que culminaron en reclamos administrativos de BRIDAS S.A.P.I.C. a la empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E. (en liquidación).

Que tales reclamos administrativos derivaron en diversos juicios en trámite por ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal y Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

Que dada la significativa trascendencia y la magnitud de los reclamos, se requirió opinión al señor Ministro de Justicia de la Nación, en cuanto a la procedencia y legitimidad de encontrar solución a los numerosos y complejos problemas planteados entre las partes, quien se expidió a fs. 5/26 expresando su opinión favorable a la solución de dichos conflictos mediante el mecanismo establecido por el artículo 18 de la Ley Nº 23.982 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 2140/91 y modificatorios, en razón de considerar la alternativa del arbitraje como conveniente para los intereses del Estado.

Que corresponde proceder, en consecuencia, a estudiar y evaluar la posibilidad de someterlos a compromiso arbitral en los términos del Libro VI, Título I, artículos 736 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que, en consecuencia, resulta oportuno promover la suspensión de los plazos judiciales y suspender los plazos administrativos correspondientes a los trámites relacionados con esta controversia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase una Comisión, integrada por UN (1) representante de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y del MINISTERIO DE JUSTICIA, todos con rango no inferior a Secretario, a los efectos de estudiar y evaluar la posibilidad de someter a compromiso arbitral, en el marco del artículo 18 de la Ley Nº 23.982, las cuestiones suscitadas entre las empresas BRIDAS S.A.P.I.C. y YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E. (en liquidación), las que se enumeran en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Instrúyese a los señores letrados del ESTADO NACIONAL a solicitar la suspensión de los plazos judiciales en las causas referidas en el Anexo I por el término de SESENTA (60) días a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Suspéndense todos los plazos administrativos correspondientes a las actuaciones iniciadas con motivo de la controversia suscitada entre las partes mencionadas en el artículo 1º durante el plazo de SESENTA (60) días a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Rodolfo C. Barra.

SUMARIO

ANEXO

EXPTE. Nº	CAUSA	JUZGADO
858/93	Bridas S.A.P.I.C. c/Y.P.F. s/ daños y perjuicios varios	Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, Secretaría Nº 14
2908/93	Bridas S.A.P.I.C. c/Y.P.F. s/ daños y perjuicios varios	Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, Secretaría Nº 14
2909/93	Bridas S.A.P.I.C. c/Y.P.F. s/ daños y perjuicios varios	Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, Secretaría Nº 14
2910/93	Bridas S.A.P.I.C. c/Y.P.F. s/ daños y perjuicios varios	Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, Secretaría Nº 14
2911/93	Bridas S.A.P.I.C. c/Y.P.F. s/ daños y perjuicios varios	Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, Secretaría Nº 14
30.917/95	Bridas S.A.P.I.C. c/Y.P.F. s/ incumplimiento de contrato	Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 9, Secretaría Nº 17
30.919/95	Bridas S.A.P.I.C. c/Y.P.F. s/ incumplimiento de contrato	Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 9, Secretaría Nº 18
Ex. Expte. 30.920	Bridas S.A.P.I.C. c/Y.P.F. s/ Contrato administrativo	Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12, Secretaría Nº 23
Ex. Expte. 30.918	Bridas S.A.P.I.C. c/Y.P.F. s/ Contrato administrativo	Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 11, Secretaría Nº 21
Ex. Expte. 30.916	Bridas S.A.P.I.C. c/Y.P.F. s/ Contrato administrativo	Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 7, Secretaría Nº 13

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Rodolfo C. Barra.

ANEXO I

CAUSA	TRIBUNAL
Banco del Interior y Buenos Aires S.A. c/ Resolución 212 del Banco Central	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I
Banco del Interior y Buenos Aires S.A. c/ Banco Central de la República Argentina s/ ordinario	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I
Banco del Interior y Buenos Aires S.A. s/ quiebra - incidente de impugnación del crédito del BCRA	Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 8.
Fininver S.A. y otro (BIBA) c/ Banco Central de la República Argentina s/ acción declarativa	Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 8.
Pérez, Teynaldo y otros c/ Fininver S.A. y otros s/ nulidad de acto jurídico	Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 8.
Fininver S.A. s/ quiebra por extensión pedida por acreedores en Banco del Interior y Buenos Aires S.A. s/ quiebra	Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 8.
Papel del Tucumán S.A. c/ Estado Nacional (M. de Economía) s/ nulidad de resolución	Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 6, Secretaría Nº 11
Papel del Tucumán S.A. c/ Banco Nacional de Desarrollo s/ ordinario	Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47
Papel del Tucumán S.A. s/ Quiebra	Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47.
Papel del Tucumán S.A. s/ quiebra s/ incidente de revisión del crédito del Banco Nacional de Desarrollo	Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47
Papel del Tucumán s/ quiebra s/ incidente de revisión de crédito de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación	Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47

DEUDA PUBLICA

Decreto 835/95

Créase una Comisión a los efectos de estudiar y evaluar la posibilidad de someter a arbitraje las cuestiones suscitadas entre Papel del Tucumán, Banco del Interior y Buenos Aires S.A. con el Estado Nacional y el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 1/12/95

VISTO la actuación que tramita bajo el expediente Nº 111-0195270-1 del registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PAPEL DEL TUCUMAN S.A. y el BANCO DEL INTERIOR Y BUENOS AIRES, sostienen con el ESTADO NACIONAL y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, una compleja controversia que se manifiesta en una multiplicidad de expedientes administrativos con reclamos recíprocos.

Que dada la significativa trascendencia y la magnitud de los reclamos, se requirió opinión al señor Ministro de Justicia de la Nación, en cuanto a la procedencia y legitimidad de encontrar solución a los numerosos y complejos problemas planteados entre las partes, quien se expidió a fs. 5/26 expresando su opinión favorable a la solución de dichos conflictos mediante el mecanismo establecido por el artículo 18 de la Ley Nº 23.982 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 2140/91 y modificatorios, en razón de considerar la alternativa del arbitraje como conveniente para los intereses del Estado.

Que corresponde proceder, en consecuencia, a estudiar la posibilidad de someterlos a compromiso arbitral en los términos del Libro VI, Título I, artículos 736 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que, en consecuencia, resulta oportuno promover la suspensión de los plazos judiciales y suspender los plazos administrativos correspondientes a los trámites relacionados con esta controversia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

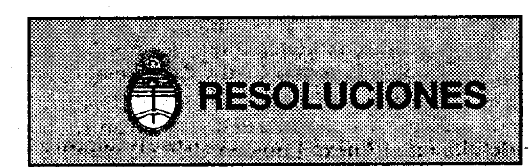
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase una Comisión, integrada por UN (1) representante de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y del MINISTERIO DE JUSTICIA, todos con rango no inferior a Secretario, a los efectos de estudiar y evaluar la posibilidad de someter a arbitraje, en el marco del artículo 18 de la Ley Nº 23.982, las cuestiones suscitadas entre PAPEL DEL TUCUMAN S.A. y BANCO DEL INTERIOR Y BUENOS AIRES S.A. con el ESTADO NACIONAL y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, las que se enumeran en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Instrúyese a los señores letrados del ESTADO NACIONAL a solicitar la suspensión de los plazos judiciales en las causas referidas en el Anexo I por el término de SESENTA (60) días a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Suspéndense todos los plazos administrativos correspondientes a las actuaciones iniciadas con motivo de la controversia suscitada entre las partes mencionadas en el artículo 1º durante el plazo de SESENTA (60) días a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.



Secretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 145/95

Adécuanse los requisitos y la fecha para el tercer procedimiento de asignación de cuotas para los Representantes y Distribuidores Oficiales de la importación de vehículos automotores de la Categoría A.

Bs. As., 29/11/95

VISTO el Expediente Nº 060-009561/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, el Decreto Nº 683 del 6 de mayo de 1994, la Resolución S. I. Nº 93 del 12 de mayo de 1995, la Resolución S. I. Nº 8 del 2 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S. I. Nº 93/95 citada en el VISTO estableció oportunamente los requisitos y las fechas para proceder a la asignación de las cuotas correspondientes a todas las categorías y segmentos para la importación de automotores de la licitación prevista para el año 1995.

Que dadas las condiciones del mercado resulta necesario adecuar los requisitos fijados para el tercer procedimiento de asignación contemplado en la Resolución citada precedentemente para los Representantes y Distribuidores Oficiales de la importación de vehículos automotores de la categoría A.

Que en tal sentido resulta menester propiciar la sustitución del artículo 1º de la Resolución S. I. Nº 8/95 respecto al tercer procedimiento de asignación de cuotas.

Que las condiciones mencionadas precedentemente resultan extensivas a los requisitos que fueran consignados en la Resolución S. I. Nº 93/95 para la participación en el tercer procedimiento de adjudicación de vehículos susceptibles de importación, a cumplimentar por parte de los Representantes y Distribuidores Oficiales razón por la cual resulta necesario sustituir el artículo 3º de la Resolución S. I. Nº 93/95.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades que emanan de los artículos 21 y 26 del Decreto Nº 2677/91 y 20 del mismo Decreto sustituido por el artículo 12 del Decreto Nº 683/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázase la fecha establecida en el artículo 1º de la Resolución S. I. Nº 8/95 correspondiente al tercer procedimiento del año 1995 para el segmento de Representantes y Distribuidores Oficiales de la Categoría A, por la fecha que a continuación se indica:

Categoría A

REPRESENTANTES Y DISTRIBUIDORES OFICIALES

Tercer Procedimiento: 12 de diciembre de 1995.

Art. 2º — Sustitúyese el texto del artículo 3º de la Resolución S. I. Nº 93/95 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º — Será requisito para participar de cada procedimiento de adjudicación contar con el certificado de Inscripción actualizado del Registro mencionado en los artículos 1º inciso a) y 2º inciso a) de la presente Resolución con representación vigente de la marca."

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 254/95

Otórgase el beneficio establecido por el artículo 5° de la Resolución N° 857/94-MEYOSP a la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por Masisa Argentina S.A.

Bs. As., 30/11/95

VISTO el Expediente N° 031-002477/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MASISA ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 857/94 para la importación de una planta "llave en mano" adquirida a la firma CAL POLYMERS INC. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que se trata de la importación de un equipamiento completo para la puesta en funcionamiento de una planta para la fabricación de formalina y urea formalina concentrada (U.F.C), a ser instalada en el Parque Industrial de Concordia, PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra en los artículos 2° y 3° de la norma arriba citada para las importaciones "planta llave en mano".

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la COMISION TECNICA DEL REGIMEN DE IMPORTACION DE BIENES INTEGRANTES DE PLANTAS LLAVE EN MANO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, luego de analizar que el proyecto encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 857/94 y haberse dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución S.C. e I. N° 380/94, aconsejó, por unanimidad, dar curso favorable al proyecto presentado por la firma MASISA ARGENTINA S.A., según consta en el Acta N° 9 del 25 de setiembre de 1995.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el artículo 4° de la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 857 del 14 de julio de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1° – Considérase sujeto al beneficio establecido por el artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 857/94 la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por la firma MASISA ARGENTINA S.A. consistente en una planta para la fabricación de formalina y urea formalina concentrada (U.F.C.), cuya descripción de bienes y servicios se detalla en el Anexo I que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión, y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 857/94, dará lugar a la ejecución de las garantías presentadas ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 254

BIENES INTEGRANTES DE PLANTA "LLAVE EN MANO" CONSISTENTE EN UNA PLANTA PARA LA PRODUCCION DE FORMALDEHIDO

POSICION NCM	CANT.	ESTADO	DESCRIPCION
8419.89.90	1	Nueva	Instalación para la obtención de formalina
8402.19.00	1	Nueva	Instalación para la generación de vapor
8421.29.90	1	Nuevo	Separador de gotas
7309.00.90	1	Nuevo	Tanque de almacenamiento
8413.70.80	2	Nueva	Bombas de impulsión

Monto total de los bienes integrantes de la "Planta llave en mano" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL ONCE (U$S 3.483.011).

Monto total de los servicios técnicos de origen extranjero: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (U$S 164.779).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al artículo 10 de la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 857/94: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 174.150,55) Y UN MAXIMO DE TRES (3) UNIDADES DE CADA REPUESTO.

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 256/95

Otórgase el beneficio establecido por el Artículo 5° de la Resolución N° 857/94 MEYOSP a la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por Y. P. F. S.A.

Bs. As., 30/11/95

VISTO el Expediente N° 031-002488/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Y. P. F. S. A. ha solicitado los beneficios establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 857/94 para la importación de una planta "llave en mano" adquirida a las firmas FOSTER WHEELER IBERIA S. A. de ESPAÑA y PHILLIPS PETROLEUM de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que se trata de la importación de un equipamiento completo para la puesta en funcionamiento de una planta para la elaboración de naftas mediante el proceso de alkylación a ser instalada en Luján de Cuyo, PROVINCIA DE MENDOZA.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra en los artículos 2° y 3° de la norma arriba citada para las importaciones "planta llave en mano".

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la COMISION TECNICA DEL REGIMEN DE IMPORTACION DE BIENES INTEGRANTES DE PLANTAS LLAVE EN MANO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR luego de analizar que el proyecto encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M. E. y O. y S. P. N° 857/94 y haberse dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución S.C. e I. N° 380/94, aconsejó, por unanimidad, dar curso favorable al proyecto presentado por la firma Y.P.F. S. A., según consta en el Acta N° 10 del 4 de octubre de 1995.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 4° de la Resolución M. E. y O. y S. P. N° 857 del 14 de julio de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeto al beneficio establecido por el Artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 857/94 la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por la firma Y. P. F. S.A. consistente en una planta para la elaboración de naftas mediante el proceso de alkylación, cuya descripción de bienes y servicios se detalla en el Anexo I que en CINCO (5) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión, y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 857/94, dará lugar a la ejecución de las garantías presentadas ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 256

BIENES INTEGRANTES DE PLANTA "LLAVE EN MANO" CONSISTENTE EN UNA PLANTA PARA LA PRODUCCION DE NAFTAS MEDIANTE EL PROCESO DE ALKYLACION.

POSICION NCM	CANT.	ESTADO	DESCRIPCION
8419.40.20	1	Nuevo	Absorbedor de gases
8419.40.20	2	Nuevo	Defluorizador de propano
8419.40.20	1	Nuevo	Tratamiento propano KOH
8419.40.20	1	Nuevo	Tratamiento butano KOH
8419.40.20	1	Nuevo	Recipiente de antorcha
8419.40.20	1	Nuevo	Columna recuperación de ácido
8419.39.00	2	Nuevo	Sistema de secado aire de instrumentos
8421.29.90	1	Nuevo	Coalescedor alimentación de olefinas
8421.29.90	1	Nuevo	Coalescedor regenerador IC4
8419.90.20	1	Nuevo	Lecho recipientes tratamiento butano KOH
8419.90.20	1	Nuevo	Lecho recipientes tratamiento butano KOH
8419.90.20	2	Nuevo	Lecho recipiente secadores alimentación isobutano
8419.90.20	2	Nuevo	Lecho recipiente defluorizador de butano
8419.90.20	2	Nuevo	Lecho recipiente defluorizador de propano
8419.90.20	1	Nuevo	Lecho recipiente tratamiento de butano
8419.90.20	2	Nuevo	Lecho recipiente defluorizador de propano
8419.90.20	1	Nuevo	Lecho recipiente tratamiento de propano
8419.90.20	2	Nuevo	Lecho recipiente defluorizador de butano
8419.90.20	2	Nuevo	Lecho recipientes secadores de alimentación
8419.90.20	1	Nuevo	Lecho reactor hydrisom
8419.90.20	1	Nuevo	Lecho reactor hydrisom
8419.90.20	1	Nuevo	Lecho reactor hydrisom
8419.90.20	1	Nuevo	Lecho separador HF
8419.90.20	1	Nuevo	Lecho depósito absorbedor de gases
8419.90.20	1	Nuevo	Lecho depósito rectificador de butano
8421.29.90	1	Nuevo	Filtro separador DME
8419.90.20	1	Nuevo	Bandejas separador DME
8419.90.20	1	Nuevo	Bandeja separador de butano
8419.90.20	1	Nuevo	Bandeja columna fraccionadora
8419.90.20	1	Nuevo	Bandejas neutralizador de ácido
8419.90.20	1	Nuevo	Bandeja depósito de ácido
8419.90.20	1	Nuevo	Bandeja columna recuperación de ácido
8419.50.21	5	Nuevo	Cambiador alimentación fondos hydrisom
8419.89.90	6	Nuevo	Enfriador/calentador alimentación hydrisom
8419.50.21	1	Nuevo	Calentador alimentación separador DME
8419.50.21	1	Nuevo	Calentador alimentación DME
8419.50.21	1	Nuevo	Condensador separador DME
8419.50.21	1	Nuevo	Calentador separador de butano
8419.89.19	1	Nuevo	Enfriador fondos separador de butano
8419.50.21	1	Nuevo	Calentador vapor separador de butano
8419.50.21	1	Nuevo	Calentador regenerador isobutano
8419.50.21	1	Nuevo	Condensador regenerador isobutano
8419.50.21	2	Nuevo	Enfriadores ácidos
8419.89.50	1	Nuevo	Vaporizador de ácidos
8419.89.50	1	Nuevo	Vaporizador corte isobutano
8419.89.50	1	Nuevo	Calentador/enfriador cáustico ASO
8419.50.21	1	Nuevo	Calentador depósito acumulador ASO
8419.50.21	1	Nuevo	Cambiador alimentación fondos fraccionados

POSICION NCM	CANT.	ESTADO	DESCRIPCION
8419.89.19	1	Nuevo	Subenfriador reciclo isobutano
8419.50.21	1	Nuevo	Calentador intermedio fraccionadora
8419.50.21	2	Nuevo	Acumulador cabeza fracción/separador HG
8419.50.21	1	Nuevo	Condensador de butano
8419.89.19	2	Nuevo	Enfriador de alquilato
8419.89.19	1	Nuevo	Enfriador bomba fondos fraccionadora
8419.50.21	1	Nuevo	Calentador separador de HF
8419.89.19	1	Nuevo	Enfriador bomba reciclo propano
8419.50.21	1	Nuevo	Cambiador alimentación efluente defluorizador de propano
8419.50.21	1	Nuevo	Calentador alimentación defluorizador propano
8419.50.21	1	Nuevo	Condensador propano
8419.50.21	1	Nuevo	Calentador alimentación defluorizador butano
8419.50.21	1	Nuevo	Condensador butano
8419.50.21	1	Nuevo	Calentador alimentación separador de butano
8419.50.21	1	Nuevo	Enfriador de condensado
8417.80.90	1	Nuevo	Horno rehervidor fraccionador principal
8419.50.21	1	Nuevo	Enfriador recirculación de propano
8413.70.90	2	Nuevo	Bombas de alimentación hydrosom
8413.70.90	2	Nuevo	Bomba reflujo separador DME
8413.70.90	2	Nuevo	Bomba reflujo del separador de butano
8413.70.80	2	Nuevo	Bomba producto N-C4 separador de butano
8413.70.80	2	Nuevo	Bomba alimentación secador isobutano
8413.70.90	2	Nuevo	Bombas alimentación fraccionadora
8413.70.80	2	Nuevo	Bomba alimentación recuperación de ácido
8413.70.80	2	Nuevo	Bombas de circulación cáustico aso
8413.70.80	2	Nuevo	Bomba transferencia cáustico aso
8413.70.90	2	Nuevo	Bomba reflujo fraccionadora
8413.70.90	2	Nuevo	Bomba rehervidor fraccionadora
8413.70.90	2	Nuevo	Bomba circulación cáustico arn
8413.70.90	2	Nuevo	Bomba cáustico diluido
8413.70.90	2	Nuevo	Bomba recirculación cloruro de calcio
8413.70.80	1	Nuevo	Bomba transferencia cloruro de calcio
8413.70.90	2	Nuevo	Bomba neutralización cáustico gastado
8413.70.80	2	Nuevo	Bomba producto propano
8413.70.90	2	Nuevo	Bomba agua enfriamiento
8413.70.90	2	Nuevo	Bomba agua mitigación
8413.70.90	2	Nuevo	Bomba aguas ácidas
8413.70.80	1	Nuevo	Bomba de agua jockey
8413.70.90	1	Nuevo	Bomba de drenaje de la antorcha
8406.19.00	1	Nuevo	Turbina de vapor para A1-P-10B
8413.70.80	2	Nuevo	Bomba de agua de procesos
8406.19.00	1	Nuevo	Turbina de vapor para A1-P-11B
8413.70.80	1	Nuevo	Bomba jockey de mitigación
8406.19.00	1	Nuevo	Turbina de vapor para A1-P-12B
8406.19.00	1	Nuevo	Turbina de vapor para A1-P-18B
8413.70.90	1	Nuevo	Bomba agua mitigación
8414.80.41	2	Nuevo	Compresor hidrógeno
8479.82.10	1	Nuevo	Mezclador de condensados (Agitador)
8479.82.10	1	Nuevo	Mezclador alimentación hidrógeno (Agitador)
8479.82.10	1	Nuevo	Eductor de condensado (Agitador)
8419.89.19	1	Nuevo	Torre refrigeración
8419.39.00	1	Nuevo	Sistema de secado de aire de instrumentos
9032.89.89	1	Nuevo	SCD y control avanzado (rubro I)
9027.20.19	19	Nuevo	Analizadores, cromatógrafos, etc ... (rubro I)
8413.60.90	1	Nuevo	Unidad oleo-hidráulica (rubro I)
8531.80.00	1	Nuevo	Sistema de TV (rubro I)
9027.10.00	10	Nuevo	Detectores de HF gas (rubro IIa)
8414.80.39	1	Nuevo	Unidad aire comprimido (rubro IIa)
8531.10.90	1	Nuevo	Sistema protección personal (rubro IIa)
3815.12.00	2,835 KG	Nuevo	Calsicat - soporte de alumina con paladio
7110.29.00	455,8 tr ozs	Nuevo	Paladio
7304.59.90	200 M	Nuevo	Tubos sin soldadura acero carbono
7304.90.11	83 M	Nuevo	Tubos sin soldadura acero inoxidable
7305.31.00	1,733 M	Nuevo	Tubos con soldadura - longitudinal
7307.91.00	2.686	Nuevo	Bridas
7307.93.00	6.725	Nuevo	Accesorios extremos para soldar
7307.92.00	2.147	Nuevo	Accesorios extremos para roscar
8481.80.97	10	Nuevo	Válvulas mariposa
8481.80.95	38	Nuevo	Válvulas bola
8481.30.00	121	Nuevo	Válvulas retención
8481.80.93	2.263	Nuevo	Válvulas compuerta
8481.80.94	344	Nuevo	Válvulas globo
8544.41.00	26470M	Nuevo	Cables de instrumentos
9026.10.20	8	Nuevo	Interruptores de nivel
9026.10.19	206	Nuevo	Medidores de caudal (placas, bridas etc.)
9025.11.90	194	Nuevo	Medidores de temperatura (termopares)
9026.10.20	5	Nuevo	Medidores de nivel (radioactivo)
9026.10.20	32	Nuevo	Niveles
9027.80.90	5	Nuevo	Detectores de corrosión
9026.90.90	151	Nuevo	Transmisores
8481.40.00	191	Nuevo	Válvulas control y seguridad

Monto total de los bienes integrantes de la "Planta llave en mano" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTE (U$S 8.520.220).

Monto total de los servicios técnicos de origen extranjero: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (U$S 3.319.680).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al artículo 10° de la Resolución M. E. y O. y S. P. N° 857/94: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL ONCE (U$S 426.011) y un máximo de TRES (3) unidades de cada repuesto.

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 258/95

Otórgase el beneficio establecido por el Artículo 5° de la Resolución N° 857/94 MEYOSP a la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por Y. P. F. S. A.

Bs. As., 30/11/95

VISTO el Expediente N° 031-002489/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Y. P. F. S. A. ha solicitado los beneficios establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 857/94 para la importación de una planta "llave en mano" adquirida a las firmas FOSTER WHEELER IBERIA S. A. de ESPAÑA y U. O. P. (UNIVERSAL OIL PRODUCTS) de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que se trata de la importación de un equipamiento completo para la puesta en funcionamiento de una planta para la elaboración de naftas mediante el proceso de isomerización a ser instalada en La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra en los artículos 2° y 3° de la norma arriba citada para las importaciones "planta llave en mano".

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la COMISION TECNICA DEL REGIMEN DE IMPORTACION DE BIENES INTEGRANTES DE PLANTAS LLAVE EN MANO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR luego de analizar que el proyecto encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M. E. y O. y S. P. N° 857/94 y haberse dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución S. C. e I. N° 380/94, aconsejó, por unanimidad, dar curso favorable al proyecto presentado por la firma Y. P. F. S. A., según consta en el Acta N° 10 del 4 de octubre de 1995.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 4° de la Resolución M. E. y O. y S. P. N° 857 del 14 de julio de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeto al beneficio establecido por el Artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 857/94 la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por la firma Y. P. F. S. A. consistente en una planta para la elaboración de naftas mediante el proceso de isomerización, cuya descripción de bienes y servicios se detalla en el Anexo I que en CUATRO (4) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión, y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 857/94, dará lugar a la ejecución de las garantías presentadas ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 258

BIENES INTEGRANTES DE PLANTA "LLAVE EN MANO" CONSISTENTE EN UNA PLANTA PARA LA PRODUCCION DE NAFTAS MEDIANTE EL PROCESO DE ISOMERIZACION.

POSICION NCM	CANT.	ESTADO	DESCRIPCION
8419.40.20	1	Nuevo	Separador
8419.90.20	1	Nuevo	Rejilla del separador
8419.90.20	1	Nuevo	Rejilla depósito alimentación compresor
8419.90.20	1	Nuevo	Platos depósito alimentación compresor
8419.90.20	1	Nuevo	Platos columna agotador
2818.20.10	1	Nuevo	Bolas alumina depósito separador de azufre
8419.90.20	1	Nuevo	Rejilla alumina fuel gas
8419.90.20	1	Nuevo	Distribuidor reactor N° 1
2818.20.10	1	Nuevo	Bolas de alumina reactor N° 1
8419.90.20	1	Nuevo	Distribuidor reactor N° 2
2818.20.10	1	Nuevo	Bolas alumina reactor N° 2
8419.50.21	1	Nuevo	Calentador de fuel oil
8417.80.90	1	Nuevo	Horno intermedio
8419.50.21	1	Nuevo	Condensador de productos
8419.50.21	1	Nuevo	Condensador cabeza agotadora
8419.50.21	1	Nuevo	Enfriador fondos agotadora
8413.70.90	2	Nuevo	Bomba de carga
8413.70.80	2	Nuevo	Bomba reflujo columna agotadora
8413.70.80	1	Nuevo	Bomba circulación de cáustico
8413.70.90	2	Nuevo	Bombas alimentación
8413.81.00	2	Nuevo	Bomba inyección agua de lavado
8413.81.00	1	Nuevo	Bomba retorno agua regeneración
8413.81.00	1	Nuevo	Bomba sulfato
8413.81.00	1	Nuevo	Bomba inyección cáustico
8414.80.41	2	Nuevo	Compresores de gas de reposición
8413.81.00	1	Nuevo	Eyector (bomba de vacío)
8481.40.00	1	Nuevo	Válvula de recipiente sulfing
9027.90.89	1	Nuevo	Sistema cerrado de toma de muestras hdt
9027.80.90	1	Nuevo	Sistema de detección de sulfuro de hidrógeno

Monto total de los servicios técnicos de origen extranjero: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE (U$S 3.558.720).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al artículo 10° de la Resolución M. E. y O. y S. P. N° 857/94: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA (U$S 441.690) y un máximo de TRES (3) unidades de cada repuesto.

POSICION NCM	CANT.	ESTADO	DESCRIPCION
8413.70.80	2	Nuevo	Bomba de transferencia de cáusticos
8413.81.00	2	Nuevo	Bombas transferencia agente clorante
8413.81.00	2	Nuevo	Bombas inyección agente clorante
8413.81.00	2	Nuevo	Bombas inyección de agua
8414.80.41	2	Nuevo	Compresores de gas de reposición

POSICION NCM	CANT.	ESTADO	DESCRIPCION
8413.81.00	1	Nuevo	Eyector (bomba de vacío)
8481.80.93	1	Nuevo	Válvula compuerta entrada reactor
8481.80.99	1	Nuevo	Válvula despresurizadora reactor
7307.99.00	1	Nuevo	Boquilla vaciadora cáustico
7326.90.00	1	Nuevo	Embudo para recipiente inyección chloride
9027.80.89	1	Nuevo	Sistema cerrado de toma de muestras isomerado
8413.70.90	2	Nuevo	Bomba producto isomerado
8413.70.90	2	Nuevo	Bomba producto fuera especificación
3815.12.00	4,563 tr ozs	Nuevo	Platino catalizador
9032.89.89	1	Nuevo	Sistema de control distribuido
9032.89.89	1	Nuevo	Sistema de control secador uop penex
9027.20.19	1	Nuevo	Analizadores
8501.52.10	2	Nuevo	Motor para bombas ht-p-2a/b 5,5 kw 380 v. trifásico
8501.52.10	1	Nuevo	Motor para bombas ht-p-3 2,2 kw 380 v. trifásico
8501.52.10	2	Nuevo	Motor para bombas ht-p-9a/b 22 kw 380 v. trifásico
8501.52.10	2	Nuevo	Motor para bombas ht-p-2a/b 15 kw 380 v. trifásico
8501.52.10	2	Nuevo	Motor para bombas ht-p-3 a/b 3 kw 380 v. trifásico
8501.52.10	2	Nuevo	Motor para bombas ht-p-4a/b 1,1 kw 380 v. trifásico
8501.52.10	1	Nuevo	Motor para bombas ht-p-5 22 kw 380 v. trifásico
8501.52.10	2	Nuevo	Motor para bombas ht-p-6a/b 5,5 kw 380 v. trifásico
8419.90.20	1	Nuevo	Rejilla recipiente aspiración compresor
8419.90.20	1	Nuevo	Rejilla recipiente gas de reposición
2818.20.10	2	Nuevo	Bolas alumina secadores gas de reposición
2818.20.10	2	Nuevo	Bolas alumina secadores de alimentación
8419.90.20	1	Nuevo	Platos columna estabilizadora
8419.90.20	1	Nuevo	Rejilla columna lavadora de gas
8419.90.20	1	Nuevo	Distribuidor Nº 1 columna lavadora de gas
6815.10.90	1	Nuevo	Anillos rashing Nº 1 columna lavadora de gas
8419.90.20	1	Nuevo	Distribuidor Nº 2 columna lavadora de gas
6815.10.90	1	Nuevo	Anillos rashing Nº 1 columna lavadora de gas
8419.90.20	1	Nuevo	Platos recipiente desgasificado de cáustico
8419.90.20	1	Nuevo	Platos columna deosopentanizadora
8419.90.20	2	Nuevo	Distribuidor vapor/liquido reactores
2818.20.10	2	Nuevo	Bolas alumina reactor
8419.89.19	2	Nuevo	Sobrecalentador del regenerante
8419.50.21	1	Nuevo	Vaporizador de regenerante
8419.50.21	1	Nuevo	Enfriador lateral deisopentanizadora
8419.50.21	1	Nuevo	Enfriador fondo estabilizadora
8419.50.21	1	Nuevo	Condensador cabeza estabilizadora
8419.50.21	1	Nuevo	Condensador cabeza deisopentanizadora
7309.00.90	1	Nuevo	Tanque
8413.70.90	2	Nuevo	Bomba de carga
8413.70.90	2	Nuevo	Bombas reflujo columna estabilizadora
8413.70.80	2	Nuevo	Bomba circulación de cáustico
8413.70.80	2	Nuevo	Bomba circulación de agua
8413.70.80	1	Nuevo	Bomba cáustico gastado
8413.70.90	2	Nuevo	Bomba de condensado
8413.70.80	2	Nuevo	Bomba salida lateral deisopentanizadora
8413.70.90	2	Nuevo	Bomba cabeza deisopentanizadora
8413.70.80	2	Nuevo	Bomba fondo deisopentanizadora
8413.70.80	1	Nuevo	Bomba de aromáticos
8501.52.10	2	Nuevo	Motor para bombas ht-p- 10a/b 11 kw 380 v. trifásico
8501.52.10	2	Nuevo	Motor para bombas ht-p-12a/b 7,5 kw 380 v. trifásico
8501.52.10	2	Nuevo	Motor para bombas ht-p-1a/b 11 kw 380 v. trifásico
8501.52.10	2	Nuevo	Motor para bombas ht-p-2a/b 15 kw 380 v. trifásico
7304.59.90	13 M	Nuevo	Tubos sin soldadura acero carbono
7304.90.11	200 M	Nuevo	Tubos sin soldadura acero inoxidable
7305.31.00	175 M	Nuevo	Tubos con soldadura - longitudinal
7307.91.00	1,525	Nuevo	Bridas
7307.93.00	4,167	Nuevo	Accesorios extremos para soldar
7307.92.00	761	Nuevo	Accesorios extremos para roscar
8481.80.95	41	Nuevo	Válvulas bola
8481.30.00	73	Nuevo	Válvulas retención
8481.80.93	1,283	Nuevo	Válvulas compuerta
8481.80.94	134	Nuevo	Válvulas globo
8544.41.00	27000	Nuevo	Cables de instrumentos
9026.10.20	257	Nuevo	Interruptores de nivel
9026.10.19	264	Nuevo	Medidores de caudal (placas, bridas, etc)
9029.10.19	3	Nuevo	Rotametros
9031.90.90	9	Nuevo	Transmisores neumáticos
9026.90.90	116	Nuevo	Transmisores
9031.90.90	36	Nuevo	Convertidores electroneumáticos
7419.99.00	1	Nuevo	Discos de ruptura
8481.40.00	280	Nuevo	Válvulas de control y seguridad

Monto total de los bienes integrantes de la "Planta llave en mano" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE (U$S 8,833,813).

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 259/95

Otórgase el beneficio establecido por el Artículo 5º de la Resolución Nº 857/94 MEYOSP a la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por Y. P. F. S. A.

Bs. As., 30/11/95

VISTO el Expediente Nº 031-002490/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Y.P.F. S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 para la importación de una planta "llave en mano" adquirida a las firmas FOSTER WHEELER IBERIA S. A. de ESPAÑA y el INSTITUT FRANCAIS DU PETROLE (I.F.P.) de la REPUBLICA FRANCESA.

Que se trata de la importación de un equipamiento completo para la puesta en funcionamiento de una planta para el hidrotratamiento de nafta a ser instalada en La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra en los artículos 2º y 3º de la norma arriba citada para las importaciones "planta llave en mano".

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la COMISION TECNICA DEL REGIMEN DE IMPORTACION DE BIENES INTEGRANTES DE PLANTAS LLAVE EN MANO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR luego de analizar que el proyecto encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 857/94 y haberse dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución S.C. e I. Nº 380/94, aconsejó, por unanimidad, dar curso favorable al proyecto presentado por la firma Y.P.F. S.A., según consta en el Acta Nº 10 del 4 de octubre de 1995.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 4º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 857 del 14 de julio de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por el Artículo 5º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por la firma Y.P.F. S.A. consistente en una planta para el hidrotratamiento de nafta, cuya descripción de bienes y servicios se detalla en el Anexo I que en TRES (3) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión, y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94, dará lugar a la ejecución de las garantías presentadas ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 259

BIENES INTEGRANTES DE PLANTA "LLAVE EN MANO" CONSISTENTE EN UNA PLANTA PARA LA PRODUCCION DE NAFTAS MEDIANTE EL PROCESO DE HIDROTRATAMIENTO.

POSICION NCM	CANT.	ESTADO	DESCRIPCION
8421.29.90	1	Nuevo	Desnebulizador recipiente alimentación
8421.29.90	1	Nuevo	Coalescedor del recipiente alimentación
8421.29.90	1	Nuevo	Coalescedor del recipiente separador
8421.29.90	1	Nuevo	Desnebulizador recipiente alimentación
8421.29.90	1	Nuevo	Desnebulizador recipiente fuel gas
8419.90.20	1	Nuevo	Bandejas de columna agotadora
8419.90.20	1	Nuevo	Bandejas de columna agotadora
8419.90.20	1	Nuevo	Distribuidor y cestillos reactor primera etapa
2818.20.10	1	Nuevo	Bolas alumina reactor primera etapa
8419.90.20	1	Nuevo	Distribuidor y cestillos reactor segunda etapa
2818.20.10	1	Nuevo	Bolas alumina reactor segunda etapa
8419.90.20	1	Nuevo	Distribuidor recipiente lecho separador azufre
2818.20.10	1	Nuevo	Bolas alumina recipiente lecho separador azufre
8419.50.21	2	Nuevo	Alimentación reactor 1º etapa./efluente reactor 1º etapa
8419.50.21	4	Nuevo	Alimentación reactor 2º etapa/efluente reactor 2º etapa
8419.50.21	2	Nuevo	Alimentación efluente agotadora
8419.50.21	1	Nuevo	Enfriador ajuste nafta producto
8419.50.21	1	Nuevo	Calentador de fuel oil
8419.50.21	1	Nuevo	Enfriador de off-gas
8419.50.21	1	Nuevo	Enfriador de reciclo de hidrógeno
8419.50.21	1	Nuevo	Condensador producto reactor 2º etapa
8419.50.21	1	Nuevo	Condensador cabeza de agotadora
8419.50.21	1	Nuevo	Enfriador nafta producto
8413.70.90	2	Nuevo	Bombas de alimentación
8413.70.90	2	Nuevo	Bomba reflujo columna agotadora
8413.70.90	2	Nuevo	Bomba de nafta producto
8413.70.90	1	Nuevo	Bombas de drenajes y vaciado
8413.70.80	2	Nuevo	Bomba de drenaje recipiente de fuel gas
8417.80.90	1	Nuevo	Horno segunda etapa
8413.81.00	2	Nuevo	Bomba inyección agua de lavado
8413.81.00	2	Nuevo	Bomba inyección antioxidante
8413.81.00	2	Nuevo	Bomba inyección inhibidor de corrosión
8413.81.00	1	Nuevo	Bomba inyección de disulfuro de dimetilo
8413.81.00	1	Nuevo	Bomba inyección de disulfuro de dimetilo
8413.70.90	1	Nuevo	Bomba de vaciado
8414.80.41	2	Nuevo	Compresores de gas de make up
8414.80.52	1	Nuevo	Compresor de gas de reciclo
8414.80.52	1	Nuevo	Compresor gases cola
8479.82.10	1	Nuevo	Agitador tanque inhibidor de corrosión
8421.29.90	1	Nuevo	Filtros alimentación
8419.89.19	1	Nuevo	Atemperador
8413.81.00	1	Nuevo	Eyector puesta en marcha
8414.10.00	1	Nuevo	Eductor (bomba de vacío)
8424.90.90	1	Nuevo	Boquilla inyección agua de lavado
9027.90.89	2	Nuevo	Aparatos para tomar muestras
9031.80.90	1	Nuevo	Sistema de monitoreo de hidrocarburos
9031.80.90	1	Nuevo	Sistema de monitoreo de sulfídrico

POSICION NCM	CANT.	ESTADO	DESCRIPCION
9032.89.89	1	Nuevo	Sistema de control distribuido y control avanzado
9027.20.19	18	Nuevo	Analizadores
8501.52.10	2	Nuevo	Motor bombas j-1102 m/am 11kw 380v trifásico
8501.52.10	2	Nuevo	Motor bombas j-1103 m/am 37kw 380v trifásico
8501.52.10	1	Nuevo	Motor bombas j-1109
8501.52.10	2	Nuevo	Motor bombas j-1110 m/am 4kw 380v trifásico
8501.52.10	2	Nuevo	Motor bombas j-1104 m/am 15kw 380v trifásico
8501.52.10	1	Nuevo	Motor agitador 15kw 380v trifásico
7304.59.90	31 M	Nuevo	Tubos sin soldadura acero carbono
7304.90.11	467 M	Nuevo	Tubos sin soldadura acero inoxidable
7305.31.00	409 M	Nuevo	Tubos con soldadura - longitudinal
7307.91.00	3.559	Nuevo	Bridas
7307.93.00	9.722	Nuevo	Accesorios extremos para soldar
7307.92.00	1.775	Nuevo	Accesorios extremos para roscar
8481.80.95	97	Nuevo	Válvulas bola
8481.30.00	171	Nuevo	Válvulas retención
8481.80.93	2.994	Nuevo	Válvulas compuerta
8481.80.94	312	Nuevo	Válvulas globo
8544.41.00	20420 M	Nuevo	Cables de instrumentos
9026.10.20	141	Nuevo	Interruptores de nivel
9026.90.20	93	Nuevo	Transmisores de caudal
9026.20.10	197	Nuevo	Instrumentos de presión
8481.40.00	86	Nuevo	Válvulas control y seguridad

Monto total de los bienes integrantes de la "Planta llave en mano" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO (U$S 9,282,841).

Monto total de los servicios técnicos de origen extranjero: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (U$S 2,019,840).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al artículo 10º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 857/94: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS (U$S 464,142) y un máximo de TRES (3) unidades de cada repuesto.

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 260/95

Otórgase el beneficio establecido por el Artículo 5º de la Resolución Nº 857/94 MEYOSP a la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por Y.P.F. S.A.

Bs. As., 30/11/95

VISTO el Expediente Nº 031-002487/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Y.P.F. S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 para la importación de una planta "llave en mano" adquirida a las firmas FOSTER WHEELER IBERIA S. A. de ESPAÑA y U.O.P. (UNIVERSAL OIL PRODUCTS) de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que se trata de la importación de un equipamiento completo para la puesta en funcionamiento de una planta para la elaboración de naftas mediante el proceso de isomerado a ser instalada en Luján de Cuyo, PROVINCIA DE MENDOZA.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra en los artículos 2º y 3º de la norma arriba citada para las importaciones "planta llave en mano".

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la COMISION TECNICA DEL REGIMEN DE IMPORTACION DE BIENES INTEGRANTES DE PLANTAS LLAVE EN MANO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR luego de analizar que el proyecto encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 857/94 y haberse dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución S.C. e I. Nº 380/94, aconsejó, por unanimidad, dar curso favorable al proyecto presentado por la firma Y.P.F. S.A., según consta en el Acta Nº 10 del 4 de octubre de 1995.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 4º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 857 del 14 de julio de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por el Artículo 5º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por la firma Y.P.F. S.A. consistente en una planta para la elaboración de naftas mediante el proceso de isomerado, cuya descripción de bienes y servicios se detalla en el Anexo I que en CUATRO (4) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión, y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94, dará lugar a la ejecución de las garantías presentadas ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 260

BIENES INTEGRANTES DE PLANTA "LLAVE EN MANO" CONSISTENTE EN UNA PLANTA PARA LA PRODUCCION DE NAFTAS MEDIANTE EL PROCESO DE ISOMERIZACION.

POSICION NCM	CANT.	ESTADO	DESCRIPCION
8419.40.20	1	Nuevo	Separador
7309.00.90	1	Nuevo	Tanque de drenaje
8419.90.20	1	Nuevo	Platos columna separadora de nafta
8419.90.20	1	Nuevo	Rejilla separador
8419.90.20	1	Nuevo	Rejilla depósito alimentador gas de reciclo
8419.90.20	1	Nuevo	Platos depósito alimentador gas de reciclo
8419.90.20	1	Nuevo	Platos columna agotadora
2818.20.10	1	Nuevo	Bolas alumina depósito lecho separador de azufre
8419.90.20	1	Nuevo	Rejilla depósito de fuel gas
8419.90.20	1	Nuevo	Distribuidor reactor
2818.20.10	1	Nuevo	Bolas alumina reactor
8419.90.20	1	Nuevo	Cambiador alimentador fondo separadora de nafta
8419.90.20	1	Nuevo	Cambiador efluentes lecho separadora
8419.90.20	1	Nuevo	Cambiador alimentación fondos agotadora
8419.50.21	1	Nuevo	Condensador de cabeza separadora nafta
8419.50.21	1	Nuevo	Condensador de productos
8419.50.21	1	Nuevo	Condensador cabeza agotadora
8419.50.21	1	Nuevo	Enfriador fondos columna agotadora
8417.80.90	1	Nuevo	Horno de carga
8413.70.80	2	Nuevo	Bombas carga separadora de nafta
8413.70.80	2	Nuevo	Bombas reflujo separadora de nafta
8413.70.90	2	Nuevo	Bombas de carga
8413.70.80	2	Nuevo	Bombas fondo separadora de nafta
8413.70.80	1	Nuevo	Bomba circulación cáustico
8413.70.80	2	Nuevo	Bombas reflujo columna agotadora
8413.70.90	1	Nuevo	Bomba vaciado unidad
8413.81.00	2	Nuevo	Bombas inyección agua de lavado
8413.81.00	1	Nuevo	Bomba retorno agua regeneración
8413.81.00	1	Nuevo	Bomba inyección cáustico
8413.81.00	1	Nuevo	Bomba sulfatos
8413.81.00	2	Nuevo	Bombas agua columna separadora de nafta
8414.80.41	2	Nuevo	Compresores de gas de reciclo
8413.81.00	1	Nuevo	Eyector (bomba de vacío)
9027.90.89	11	Nuevo	Sistema cerrado de toma de muestras HDT
9031.80.90	1	Nuevo	Sistema de detección de hydrogen sulfide
8419.90.20	1	Nuevo	Rejilla recipiente aspiración compresor
8419.90.20	1	Nuevo	Rejilla recipiente gas de reposición
2818.20.10	2	Nuevo	Bolas alumina secador gas de reposición
2818.20.10	2	Nuevo	Bolas alumina secadores alimentación
8419.90.20	1	Nuevo	Platos columna estabilizadora
8419.90.20	1	Nuevo	Rejilla columna lavadora de gas
8419.90.20	1	Nuevo	Distribuidor Nº 1 columna lavadora de gas
6815.10.90	1	Nuevo	Anillos rashing 1" Nº 1 columna lavadora de gas
8419.90.20	1	Nuevo	Distribuidor Nº 2 columna lavadora de gas
6815.10.90	1	Nuevo	Anillos rashing 1" Nº 2 columna lavadora
8419.90.20	1	Nuevo	Platos recipiente de desgasificado de cáustico
8419.90.20	2	Nuevo	Distribuidores vapor/líquido reactores
2818.20.10	2	Nuevo	Bolas aluminio reactores
8419.89.19	2	Nuevo	Sobrecalentador del regenerante
8419.50.21	1	Nuevo	Vaporizador de regenerante
8419.50.21	1	Nuevo	Cambiador alimentación combinada fría
8419.50.21	2	Nuevo	Cambiador alimentación combinada caliente
8419.50.21	1	Nuevo	Calentador de agua
8419.50.21	1	Nuevo	Condensador ajuste de la estabilizadora
8419.50.21	1	Nuevo	Enfriador ajuste del isomerado
8419.50.21	1	Nuevo	Enfriador gas de reposición
8419.50.21	1	Nuevo	Enfriador descarga del compresor
8419.50.21	1	Nuevo	Condensador de regenerante
8419.50.21	1	Nuevo	Calentador de cáustico
8419.50.21	1	Nuevo	Condensador cabeza estabilizadora
8419.50.21	1	Nuevo	Enfriador de isomerado
8413.70.90	2	Nuevo	Bombas de carga
8413.70.90	2	Nuevo	Bombas reflujo columna estabilizadora
8413.70.80	2	Nuevo	Bombas circulación de cáustico
8413.70.80	2	Nuevo	Bombas circulación de agua
8413.70.80	2	Nuevo	Bombas transferencia de cáustico
8413.70.80	1	Nuevo	Bomba cáustico gastado
8413.81.00	2	Nuevo	Bombas inyección agente clorante
8413.81.00	2	Nuevo	Bombas transferencia agente clorante
8413.81.00	2	Nuevo	Bombas inyección de agua
8414.80.41	2	Nuevo	Compresores de gas de reposición
8413.81.00	1	Nuevo	Eyector (bomba de vacío)
8481.80.93	1	Nuevo	Válvula compuerta entrada reactor
8481.80.93	2	Nuevo	Válvula compuerta despresurización reactor
8424.90.90	1	Nuevo	Boquilla rociadora cáustico
8419.40.20	1	Nuevo	Recipiente inyección chloride
7309.00.90	1	Nuevo	Tanque especial de cáustica
9027.90.89	10	Nuevo	Sistema cerrado de toma de muestras
8413.70.90	2	Nuevo	Bombas carga de gasolina
3815.12.00	1,742 trozs	Nuevo	Platino catalizador
9032.89.89	1	Nuevo	Sistema control distribuido y control avanzado
9032.89.89	1	Nuevo	Sistema control secador UOP PENEX
9027.20.19	20	Nuevo	Analizadores
7304.59.90	13 M	Nuevo	Tubos sin soldadura acero carbono
7304.90.11	132 M	Nuevo	Tubos sin soldadura acero inoxidable
7307.91.00	2	Nuevo	Bridas
7307.93.00	9	Nuevo	Accesorios extremos para soldar
7307.92.00	2	Nuevo	Accesorios extremos para roscar
8481.80.95	32	Nuevo	Válvulas bola
8481.30.00	118	Nuevo	Válvulas retención
8481.80.93	2	Nuevo	Válvulas compuerta
8481.80.94	174	Nuevo	Válvulas globo
8544.41.00	24580M	Nuevo	Cables de instrumentos
9026.90.10	89	Nuevo	Interruptores de nivel
9026.10.19	320	Nuevo	Medidores de caudal (placas, bridas, etc.)
9025.11.90	146	Nuevo	Medidores de temperatura (termopares)
9026.10.19	5	Nuevo	Rotametros
9026.90.90	101	Nuevo	Transmisores
8481.40.00	196	Nuevo	Válvulas control y seguridad

Monto total de los bienes integrantes de la "Planta llave en mano" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (U$S 7.027.720).

Monto total de los servicios técnicos de origen extranjero: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA (U$S 3.142.560).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al artículo 10º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 857/94: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (U$S 351.386) y un máximo de TRES (3) unidades de cada repuesto.

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 261/95

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de Taladradoras de bancada, originarias de la República Popular China.

Bs. As., 30/11/95

VISTO el Expediente Nº 031-000998/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto se peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la República Argentina de Taladradoras de bancada, originarias de la República Popular China, que se despacha a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 8459.29.300, Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8459.29.00.

Que, con fecha 24 de setiembre de 1995, mediante Disposición Nº 4, la Subsecretaría de Comercio Exterior dependiente de la Secretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Subsecretaría de Comercio Exterior dependiente de la Secretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos consideró, prima facie, que existe presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que, del análisis efectuado por la Comisión Nacional de Comercio Exterior, organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, surge la existencia de evidencias suficientes de presunción de daño a la producción nacional.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la República Argentina de la mercadería en cuestión, en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la resolución es legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995 y el artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Taladradoras de bancada, originarias de la República Popular China, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 8459.29.300, Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8459.29.00.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 262/95

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de motores eléctricos monofásicos para lavarropas domésticos, originarios de la República de Corea.

Bs. As., 30/11/95

VISTO, el Expediente Nº 031-001911/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto se peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la República Argentina de motores eléctricos monofásicos para lavarropas domésticos de 110 y 220v, 50/60 Hz de 1/4 a 1/8 Hp (de 100w hasta 186w de potencia útil), originarios de la REPUBLICA DE COREA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 8501.40.200, Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8501.40.19.

Que, con fecha 19 de setiembre de 1995, mediante Disposición Nº 22, la Subsecretaría de Comercio Exterior dependiente de la Secretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Subsecretaría de Comercio Exterior dependiente de la Secretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos consideró, prima facie, que existe presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que, del análisis efectuado por la Comisión Nacional de Comercio Exterior, organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, surge la existencia de evidencias suficientes de presunción de daño a la producción nacional.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la República Argentina de la mercadería en cuestión, en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la resolución es legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995 y el artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de motores eléctricos monofásicos para lavarropas domésticos de 110 y 220v, 50/60 Hz de 1/4 a 1/8 Hp (de 100w hasta 186w de potencia útil), originarios de la República de Corea, los que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 8501.40.200, Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8501.40.19.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 433/95

Declárase de interés nacional el "Primer Congreso Mundial de Amas de Casa".

Bs. As., 29/11/95

VISTO el Expediente Nº 007357-95-2-8 del registro de La Presidencia de la Nación por medio del cual se tramita la solicitud de la Liga de Amas de Casa, Consumidores y usuarios de la República Argentina, de declarar de interés nacional el "Primer Congreso Mundial de Amas de Casa", y

CONSIDERANDO:

Que el encuentro implica un importante intercambio de conocimientos culturales, de conductas, experiencias y prácticas usuales, proveyendo un marco adecuado para el debate de las cuestiones inherentes a la relación de consumo.

Que el evento tiene concordancia con la labor emprendida por el Gobierno Nacional, apoyando las actividades desarrolladas por las entidades privadas organizadas con el objeto de proteger los derechos de los usuarios y consumidores.

Que los MINISTERIOS de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérese declarado de interés nacional el "Primer Congreso Mundial de Amas de Casa", realizado en la ciudad de Buenos Aires entre los días 26 y 29 de octubre de 1995.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

BENEFICIOS SOCIALES

Resolución 448/95

Establécese un plazo único a partir del cual las empresas proveedoras de vales de almuerzo y/o alimentarios de la canasta familiar deberán dar estricto cumplimiento a lo normado por el Decreto Nº 592/95.

Bs. As., 28/11/95

VISTO los Decretos números 333 de fecha 3 de marzo de 1993 y 592 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de las atribuciones que surgen del artículo 99 inciso 2º de la Constitución Nacional ha dictado el Decreto 592/95 con el fin de asegurar a los trabajadores el goce efectivo del beneficio social de los vales de almuerzo o reintegros de comida y de los vales alimentarios de canasta familiar.

Que a tal fin y para mantener la confiabilidad del sistema se ha impuesto que los establecimientos expendedores de los productos alimenticios verifiquen la identidad de los usuarios de los vales, que pueden ser tanto el trabajador como otro miembro de la familia que exhiba fotocopia del documento de aquél.

Que la entidad que nuclea a las empresas proveedoras de estos vales, ha solicitado a este Ministerio plazos diferenciados para la puesta en vigencia de los nuevos requisitos previstos en la norma, habida cuenta los trastornos que causaría su cumplimiento inmediato.

Que resulta razonable la atención parcial de ese requerimiento mediante la concesión de un plazo único a partir del cual las empresas proveedoras deberán dar estricto cumplimiento a lo normado por el Decreto 592/95.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 8 del Decreto 592/95.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a las empresas que provean vales de almuerzo y/o alimentarios de la canasta familiar comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1º del Decreto 333/93, un plazo de treinta (30) días hábiles para insertar en el cuerpo de cada vale, en forma preimpresa, los siguientes recaudos exigidos por el art. 1º incisos a), b) y f) del Decreto 592/95:

I) Número de Código Unico de Identificación Laboral (CUIL) del beneficiario e indicación de que éste deberá exhibir documento de identidad ante el establecimiento en oportunidad de presentar el vale.

II) Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del empleador.

III) La leyenda: "Queda prohibido el canje por dinero. Tal conducta podrá constituir incumplimiento laboral y dar lugar a sanciones disciplinarias. Está prohibida la aplicación de descuentos o quitas de cualquier naturaleza al beneficiario".

Art. 2º — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar, previa publicación en el Boletín Oficial. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

REFORMA DEL ESTADO

Resolución 595/95

Considérase como estado de liquidación, el Estado Patrimonial al 30/6/94 de la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino (en liquidación).

Bs. As., 27/11/95

VISTO los Decretos Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y Nº 1836 del 14 de octubre de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 419 del 30 de marzo de 1995, emanada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso la asunción de la Liquidación de la EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO (en liquidación) por la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, la EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO (en liquidación) ha procedido a realizar un relevamiento del Estado Patrimonial de activos y pasivos, ciertos y contingentes al 30 de junio de 1994.

Que respecto de aquél ha tomado intervención competente la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en relación con el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994, según lo previsto por el artículo 4º del Decreto Nº 1836/94, produciéndose su opinión mediante informe de fecha 2 de agosto de 1995.

Que como consecuencia de ello, el Subsecretario de Normalización Patrimonial a cargo de la liquidación de la EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO, ha resuelto disponer el envío de dicho Estado Patrimonial y de las rendiciones de cuentas posteriores al 30 de junio de 1994, previstas en el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto mencionado con anterioridad al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, puede resolver considerar dicho Estado Patrimonial como estado de liquidación de la EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO (en liquidación), en cuyo caso corresponderá dar intervención a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, para su registro.

Que en tal caso dicho Estado Patrimonial será sustitutivo de los balances correspondientes al período comprendido entre el último balance aprobado y el 30 de junio de 1994.

Que teniendo en cuenta lo informado por el Subsecretario de Normalización Patrimonial a cargo de la liquidación de la EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO y atento la intervención al Estado Patrimonial por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, no existen otras tareas que justifiquen por su importancia, el mantenimiento del estado de liquidación de dicha entidad.

Que debe darse íntegro cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y, en consecuencia, transferir al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos, ciertos y/o contingentes, de la entidad liquidada.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, por las competencias que tiene asignadas en virtud del artículo 74 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es el organismo permanente indicado para percibir los importes remanentes que pudieren resultar de la gestión de liquidación de la EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO (en liquidación), como así también los saldos de precio por transferencia de bienes, pendientes de ingreso al ente.

Que pese a que ha finalizado la labor de liquidación, es necesario proveer a la atención de las tareas remanentes que han de prolongarse después de concluida la liquidación, tales como la atención de juicios, trámites de consolidación de deudas, emisión de certificados de servicio a ex-dependientes, manejo de archivos y registros contables, administrativos y laborales, entre otras.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas y a las que se estima conveniente delegarles.

Que en ese sentido, la SUBSECRETARIA LEGAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, es el organismo permanente indicado para disponer las medidas necesarias para la atención de las causas judiciales.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del artículo 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación financiera de la empresa liquidada y a registrar contablemente la liquidación.

Que la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, es el organismo competente para entender en la efectiva transferencia de los bienes de la EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO (en liquidación), debiendo informar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de los cobros que como consecuencia del perfeccionamiento de tales transferencias se produzcan.

Que, existiendo otras tareas administrativas remanentes, la repartición permanente indicada para reunir las mismas resulta la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS está facultado para requerir la baja de los registros de la EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO (en liquidación) ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y otros organismos públicos.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 23.696, artículo 9º del Decreto Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y artículos 4º, 10 y 15 del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como estado de liquidación, el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994 de la EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO (en liquidación), que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Aprobar las rendiciones de cuentas presentadas por la EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO (en liquidación), que como Anexo II integran la presente Resolución.

Art. 3º — Dar por concluida la liquidación de la EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO (en liquidación).

Art. 4º — Declarar transferidos al Estado Nacional los activos y pasivos determinados y los activos y pasivos contingentes de la ex-EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO.

Art. 5º — Encomendar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, la percepción de los importes remanentes que resultan de la gestión de liquidación de la ex-EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO, como así también de los saldos de precio pendientes de ingreso, por transferencia de bienes.

Art. 6º — Encomendar a la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la implementación de los medios necesarios para atender todas las causas judiciales en trámite, y las que eventualmente se inicien, en las que sea parte la ex-EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO.

Art. 7º — Encomendar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, la registración del estado de liquidación a que se hace referencia en el artículo 1º, así como el resguardo de los archivos financieros de la ex-EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO y el registro contable de las operaciones inherentes a su liquidación y las derivadas de la misma.

Art. 8º — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES de la SECRETARIA DE HACIENDA, la realización de todos los actos conducentes para proceder a la efectiva transferencia de los bienes de la ex-EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO (en liquidación), informando a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de los cobros que se produzcan como consecuencia del perfeccionamiento de tales transferencias.

Art. 9º — Encomendar a la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, todas las tareas remanentes de la ex-EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO, no incluidas en los artículos precedentes, en especial la suscripción de los requerimientos de pago en Bonos de la Deuda Pública.

Art. 10. — Disponer la baja en los registros de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, de la ex-EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO.

Art. 11. — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para la inmediata puesta en práctica de lo establecido en la presente Resolución.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1922/95

Inclúyense determinados Operadores Independientes en los Anexos de la Resolución Nº 1804/95-CNT.

Bs. As., 30/11/95

VISTO la Resolución Nº 1804 C. N. T./95 y los Expedientes Nros. 17.348 C. N. T./95 y 12.062 C. N. T./95, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto se determinaron preliminarmente los términos de los convenios de interconexión entre algunos Operadores Independientes y ambas Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que por los expedientes citados en el Visto tramitan las respectivas solicitudes formuladas por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LTDA. y por la MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO (Provincia de CORDOBA) para que se fijen los términos de sus respectivos convenios de interconexión con TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

Que tales trámites fueron involuntariamente excluidos al dictarse la Resolución Nº 1804 C. N. T./95, por lo que es pertinente incluirlos en sus anexos, en similares términos.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los puntos 10.4.4 y 10.4.8.5. del pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, y por los artículos 6º inciso u) y 36 del decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, aplicables en virtud de su similar Nº 702/95.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incluir en el Anexo I de la Resolución Nº 1804 C. N. T./95 al siguiente Operador Independiente:

"SAN BERNARDO (Buenos Aires) 12/4/95 EXPCNTMESA E. 17348/95".

Art. 2º — Incluir en el Anexo II de la Resolución Nº 1804 C. N. T./95 al siguiente Operador Independiente:

"MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO (Córdoba) 28/7/95 EXPCNTMESA E. 12062/95".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl A. Agüero.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 4168/95

Modifícase la Resolución Nº 137/92 en relación a la devolución de tributos por la exportación de plantas industriales u obras de ingeniería bajo la modalidad de "Contrato de Exportación Llave en Mano" - Decreto Nº 525/85.

Bs. As., 27/11/95

VISTO la Resolución Nº 137/92, modificatoria del Anexo XI de la Resolución Nº 2334/86 y el Expediente EAAA Nº 449.243/94 y sus agregados, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada en el Visto establece la posibilidad que para exportación de las plantas llave en mano, además del reintegro adicional previsto en el Decreto Nº 525/85 y su reglamentación, los exportadores puedan percibir el reintegro correspondiente al Régimen General.

Que a raíz del dictado de la Resolución Nº 137/92 se elevó para su aprobación a la Secretaría de Ingresos Públicos en los términos del artículo 24 del Código Aduanero, generando la emisión de diversos dictámenes basados en la divergencia de criterios.

Que luego de expedirse diversas instancias tales como la Dirección Nacional de Impuestos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MEOSP, la Procuración Nacional, a fs. 30/36 la Secretaría de Ingresos Públicos mediante Providencia SIP Nº 18.495/95 instruye a que esta Administración Nacional de Aduanas adecue las normas vigentes, estableciendo que no corresponde la acumulación de beneficios, por cuanto ya el tratamiento conferido a las exportaciones de Planta Llave en Mano resulta diferencial al resto de las exportaciones

Que a fs. 55/62 del expediente agregado EAAA Nº 410.825/87, obra el dictamen Nº 66701 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MEOSP en el que señala que "la exportación llave en mano que se vende bajo la modalidad de Contrato de Exportación es acreedora a la devolución de impuestos establecida por el artículo 19 del Decreto Nº 1555/86, sin que proceda la acumulación de dicho beneficio con el previsto por el artículo 1º de dicho cuerpo reglamentario".

Que por lo tanto corresponde el dictado de la presente en los términos del artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo XI "B" por la presente Resolución, que reemplaza el Anexo XI "A" de la Resolución Nº 137/92.

Art. 2º — Derogar la Resolución Nº 137/92.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Secretaría de Industria y Comercio, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (Montevideo, R.O.U). Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.

ANEXO XI "B"

Devolución de tributos por la exportación de plantas industriales u obras de ingeniería bajo la modalidad de "Contrato de Exportación Llave en Mano" - Decreto Nº 525/85.

1. Disposiciones generales.

1.1. Las plantas industriales y obras de ingeniería destinadas a la prestación de servicios que se exporten bajo la modalidad de "Contrato de Exportación Llave en Mano" y que respondan a las nominadas en la lista anexa al Decreto Nº 525/85 tendrán un reembolso impositivo específico del 15 % (quince por ciento) por aplicación de la norma contenida en el artículo 19, primer párrafo, del Decreto 1555/86 durante el lapso que estuvo en vigor este último decreto. Con anterioridad a la vigencia del Decreto 1555/86, como así también con posterioridad a la fecha de su caducidad, el reembolso específico para estos conjuntos será del 10 % (diez por ciento) como lo estipulara el artículo 7º del Decreto 525/85 que retoma en tal sentido su vigencia a raíz de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 1011/91.

No obstante lo expresado y en función de lo establecido por la Resolución MEOySP Nº 204/95 (B.O. 5/9/95), deberá tenerse en cuenta que:

a) La exportación de plantas llave en mano destinada a países extrazona gozará de un reintegro del quince (15 %).

b) La exportación de plantas llave en mano destinadas a países miembros del MERCOSUR gozarán de un reintegro fijo del diez (10 %).

Estos beneficios se calcularán sobre el valor de los bienes nacionales nuevos, sin uso, que ~~se exporten en~~ forma definitiva, detallados en el respectivo contrato durante la validez del mismo. (No se incluyen los servicios y la tecnología de origen nacional, por no corresponder al servicio aduanero su liquidación).

1.2. El acogimiento a los beneficios del presente régimen inhabilita para solicitar cualquier otro reembolso vigente o que se establezca en el futuro respecto de un "Contrato de Exportación Llave en Mano" ya beneficiada.

2. De los exportadores.

2.1. Las operaciones de exportación que se formalicen al amparo del presente régimen, sólo podrán ser documentadas por el titular del "Contrato de Exportación Llave en Mano", en su carácter de responsable del bien final objeto del mismo, salvo que la Secretaría de Comercio e Inversiones (ex Secretaría de Industria y Comercio) donde se registró el contrato admita que actúe un tercero por cuenta y orden del titular de la operación en trato.

2.2. Presentarán ante el Departamento Técnica de Exportación una copia completa del contrato y presentaciones complementarias que fueron registradas y conformadas por la Secretaría de Industria y Comercio (Dirección Nacional de Exportación), indicando la/s Aduana/s por donde realizarán las exportaciones. Una vez tomado conocimiento el Departamento Técnica de Exportación la remitirá a la/s Aduana/s respectiva/s.

2.3. Consignarán en los respectivos permisos de embarque, bajo declaración jurada, que los bienes que se exportan están destinados a integrar los tipos de plantas u obras a que se refiere el Decreto 525/85 indicando el número de expediente bajo el cual se encontrare registrado ante la Secretaría de Industria y Comercio el correspondiente contrato de exportación. Asimismo consignarán en el caso de embarques escalonados (artículo 16 de la Resolución 437/85 SIC) el número de la resolución aduanera respectiva.

2.4. Integrado el permiso de embarque en la forma indicada serán presentados ante las dependencias aduaneras por donde se canalice la exportación.

2.5. Producido el embarque de la mercadería procederán a efectuar la liquidación de los beneficios correspondientes en los ejemplares 0, 8 y 6 del permiso de embarque en la forma que es de rigor.

2.6. Cuando el peso o volumen de las partes constitutivas de la planta u obra a exportar a que se refiere el Decreto 525/85 impongan que se embarque en forma escalonada para posibilitar su traslado a destino, la firma exportadora, con sujeción a lo establecido en la Resolución 145/93 (Boletín ANA Nº 31/93), lo solicitará como es de práctica ante el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria para su posterior presentación ante la Secretaría de Industria y Comercio (Dirección Nacional de Exportación) para su toma de conocimiento.

3. Del Departamento Aduana de Buenos Aires y Aduanas del interior.

3.1. Otorgarán a los ejemplares 0, 8 y 6 presentados por los exportadores el procedimiento dispuesto por la normativa vigente.

3.2. Las operaciones a que se refiere la presente norma, podrán realizarse en su totalidad por más de una jurisdicción aduanera, siempre que existan fundadas razones que motiven tal opción, debiendo ser establecida/s por los exportadores en oportunidad de dar cumplimiento al punto 2.2 del presente anexo.

3.3. La aduana interviniente, una vez recepcionada por parte del Departamento Técnica de Exportación la documentación aludida en el punto 2.2 dispondrá la apertura de una carpeta especial, donde se archivará conjuntamente una copia "0" de los permisos de embarque afectados al contrato con el pertinente cumplido del guarda y procederá a descargar del respectivo contrato los bienes exportados.

3.4. En caso de producirse el retorno al país por cualquier circunstancia, de mercaderías exportadas al amparo del presente régimen, los exportadores deberán proceder a la devolución total o proporcionalmente —según la cantidad de mercadería retornada— de los importes percibidos en concepto de estímulos a la exportación, con los intereses que correspondieren a la fecha de la devolución, en los términos de los artículos 845 al 847 del Código Aduanero (Ley 22.415), cumplimentando el trámite según normas vigentes.

3.5. En los supuestos previstos por el artículo 26 del Decreto 525/85 —incumplimiento de los términos del contrato por causas que fueran imputables al exportador—, la autoridad de aplicación cursará la correspondiente comunicación al Servicio Aduanero a los fines de formular los cargos para el reintegro de la devolución de los estímulos que se hubieran pagado indebidamente.

3.6. Las infracciones a las disposiciones del Decreto 525/85 y su respectiva reglamentación y a las normas establecidas por la presente resolución, serán sancionadas con la exclusión del Registro de Importadores y Exportadores, sin perjuicio de las penalidades establecidas en la ley 22.415.

4. De los beneficios solicitados con anterioridad a la vigencia de la presente resolución.

4.1. Para las operaciones de exportación de Planta Llave en Mano habiendo sido solicitados ambos beneficios, no encontrándose a la fecha pagados los solicitados al amparo del Dto. 1555/86 o de su similar 1011/91, deberá procederse conforme a los puntos siguientes:

a) En vigencia del Decreto Nº 1555/86, el beneficio consagrado en su artículo 19 se considera un beneficio mayor que los otorgados por el régimen general; corresponde el cobro del reembolso adicional sin adicionar los beneficios del Régimen General correspondiente a cada posición arancelaria de los bienes que integran la exportación Llave en Mano.

b) En vigencia del Decreto Nº 1011/91, el estímulo que corresponde es el consagrado en el artículo 14, resultan de aplicación iguales consideraciones al punto a), con la aclaración establecida en el punto 1.1, segundo párrafo, puntos a) y b).

4.2. Si por el período de vigencia de la Resolución Nº 137/92, se pretendiera la aplicación de algún resarcimiento, deberá previamente probarse que su no aplicación generó al exportador un quebranto concreto no previsible y no recuperable, estando a cargo del interesado la prueba de tal situación, a ser presentado ante la Secretaría de Industria, Comercio e Inversiones.

Secretaría de Asistencia para la Reforma Económica Provincial
y
Secretaría de Hacienda

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Resolución Conjunta 121/95 y 196/95

Dispónese la emisión de la Serie 24º del Bono para la Creación de Empleo Privado (BOCEP).

Bs. As., 31/10/95

VISTO lo dispuesto en el Anexo I - puntos b) y c) del Decreto Nº 676 del 7 de abril de 1993, el Artículo 1º del Decreto Nº 678 del 7 de abril de 1993, el Artículo 3º del Decreto Nº 1499 del 23 de agosto de 1994 de creación del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEOS PRIVADOS (BOCEP), el Artículo 20 del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995 y la Resolución Nº 251 del 1º de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las prescripciones legales citadas, se hace necesario el dictado de una Resolución Conjunta por la que se disponga el monto y fecha de emisión de cada "SERIE" del BOCEP.

Que se ha exceptuado al BOCEP de los alcances del artículo 20 del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995.

Que atento a la información producida por la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde la emisión de la SERIE 24º por un monto total de PESOS UN MILLON SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE ($ 1.061.311,00), con fecha 31 de octubre de 1995, con vencimiento el 31 de octubre de 2000.

Que la presente emisión corresponde a los convenios suscriptos con las provincias de Misiones el 12 de abril de 1993, Corrientes el 31 de mayo de 1993, Santiago del Estero el 11 de enero de 1994, Catamarca el 19 de enero de 1994 y San Juan el 23 de mayo de 1995.

Que debido a las actuales restricciones presupuestarias, la financiación de los descuentos previstos en el inciso d) del artículo 3º del Decreto Nº 676/93, de los BOCEP emitidos en la SERIE 24º, deberán atenderse con recursos provenientes de las amortizaciones efectuadas por las provincias por las series 19º y sucesivas, que representan el recupero de los fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Que los montos necesarios para financiar los saldos adeudados de los BOCEP emitidos en las SERIES 19º a 23º, deberán atenderse con fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de las SERIES 19º a 24º, deberán ser acreditados a la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central Nº 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES".

Que los montos que se adeuden por las primeras dieciocho series deberán ser financiados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de las primeras dieciocho series deberán continuar acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de las atribuciones conferidas por el Artículo 17º del Decreto Nº 676/93, el Artículo 9º del Decreto Nº 1778/93 y el Artículo 3º del Decreto Nº 1499/94 surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASISTENCIA
PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de la SERIE 24º del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) por un monto total de PESOS UN MILLON SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE ($ 1.061.311,00), de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo I, con fecha 31 de octubre de 1995, con vencimiento el 31 de octubre de 2000.

Art. 2º — Los montos necesarios para financiar los valores de la deuda pública nacional denominados BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) emitidos en la SERIE 24º y descontados en virtud del inciso d) del artículo 3º del Decreto Nº 676/93, serán atendidos con recursos provenientes de las amortizaciones efectuadas por las provincias por las series 19º y sucesivas, que representan el recupero de los fondos aportados por el Préstamos BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales, otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 3º — Los montos necesarios para financiar el saldo adeudado por la emisión de las primeras dieciocho series, serán atendidos por la SECRETARIA de HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Los montos necesarios para financiar el saldo adeudado por la emisión de las SERIES 19º a 23º, serán atendidos por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales, otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 5º — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las SERIES 19º a 24º, serán acreditados a la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central Nº 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES".

Art. 6º — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las primeras dieciocho series, continuarán acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Hágase saber al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BANCO DE LA NACION ARGENTINA y CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan A. Zapata. — Ricardo A. Gutiérrez.

ANEXO I

PROVINCIA u ORGANISMO : CATAMARCA

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1100169	RODRIGUEZ	NELIDA MARIA	DNI 10560382	31/10/95	26,275
1100170	BULACIOS	EDUARDO ANTONIO	DNI 13707687	31/10/95	26,919
1100171	FIGUEROA	JOSE GUSTAVO	DNI 13996839	31/10/95	12,033
1100172	OGAS	MERCEDES EDITH	DNI 13141872	31/10/95	14,501
1100173	FERNANDEZ	ANGEL RAUL	DNI 14422456	31/10/95	24,789
1100174	QUINTERO	TERESA IMELDA DEL VALLE	DNI 13399712	31/10/95	18,255
1100175	FERRE	LUIS ALBERTO	DNI 14058383	31/10/95	18,234
1100176	RODRIGUEZ	ISABEL DEL CARMEN	DNI 16058507	31/10/95	23,902
1100177	VERA	CARLOS ARNALDO	DNI 16276331	31/10/95	25,543
1100178	FUENTES	JOSE ANTONIO	DNI 13494031	31/10/95	17,029
1100179	BRIZUELA	RAMON EMILIO	DNI 16428886	31/10/95	14,822
1100180	BARRIONUEVO	MABEL ANALIA	DNI 13398490	31/10/95	14,577
1100181	RISSO	RICARDO OSCAR	DNI 16934313	31/10/95	13,685
	CANTIDAD DE AGENTES : 13			MONTO TOTAL :	250,564

PROVINCIA u ORGANISMO : CORRIENTES

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
2203273	GALLARDO	RAMON ENRIQUE	LE 8013843	31/10/95	7,715
2203274	GIMENEZ	SANTIAGO	DNI 1645961	31/10/95	11,104
2203275	MEZA	RICARDO OMAR	DNI 7806380	31/10/95	30,000
2203276	YEGROS	CECILIA INES	DNI 20192837	31/10/95	8,354
	CANTIDAD DE AGENTES : 4			MONTO TOTAL :	57,173

PROVINCIA u ORGANISMO : MISIONES

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1400155	CARRE	ANGEL ALCIDES	DNI 14320016	31/08/95	42,967
1400156	GASPARY	JOSE ANTONIO	DNI 14521413	31/08/95	39,326
1400157	VIERA	HILDA ADELINA	DNI 16111289	31/08/95	18,164
1400158	STACIUK	YOLANDA INES	DNI 18210749	31/08/95	19,404
1400159	BOCHMAN	WALTER FABIAN	DNI 20338021	31/08/95	14,532
1400160	FLORES	RAMON	DNI 5644555	31/08/95	13,163
1400161	MORINIGO	ELSA ESTHER	DNI 17312324	31/08/95	8,720
1400162	ROLON	LUIS ARTURO	DNI 4990800	31/08/95	45,000
1400163	KUPERMAN	WALTER SAUL	DNI 17170686	31/08/95	31,299
1400164	IBIETA	HORTENCIA E.	DNI 12395561	31/08/95	16,912
	CANTIDAD DE AGENTES : 10			MONTO TOTAL :	249,487

PROVINCIA u ORGANISMO : SAN JUAN

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1000322	PAEZ	ANGEL RAMON	DNI 11850093	31/10/95	15,919
1000323	TOLEDO	ADRIANA GILDA	DNI 14734581	31/10/95	9,832
1000324	ATAN VELASCO	GUSTAVO BENIGNO	DNI 12665216	31/10/95	45,000
1000325	ROJAS	MARIO FAUSTINO	DNI 10031180	31/10/95	10,410
1000326	ECHEGARAY	ISIDRO SEGUNDO	DNI 10222552	31/10/95	23,020
1000327	MARINERO	JUSTO	DNI 6766293	31/10/95	15,810
1000328	BUIGUES	LUIS ROBERTO	DNI 13049282	31/10/95	10,955
1000329	TEJADA	HUGO VICTOR	DNI 10467365	31/10/95	6,570
1000330	NUÑEZ	JUAN CESAR	LE 7944956	31/10/95	6,406
1000331	BENEGAS	CARLOS ALBERTO	DNI 7662239	31/10/95	24,095
1000332	VERGARA	JOSE BELISARIO	DNI 10340391	31/10/95	6,950
1000333	AVELLANEDA	SILVIA MARINA	DNI 5626989	31/10/95	5,759
1000334	HERRERA	ELBA ETELVINA	DNI 4926550	31/10/95	10,463
1000335	HERRERA	ERNESTO JOSE	DNI 12566835	31/10/95	5,317
1000336	VILLA	SANDRA BIBIANA	DNI 17879833	31/10/95	4,450
1000337	GUEVARA	JUAN CARLOS	LE 7939608	31/10/95	14,160
1000338	DELENDATI	LUIS EDUARDO	DNI 16239313	31/10/95	5,671
1000339	ESPEJO RAMIREZ	LUIS ROGELIO	CI 172810	31/10/95	13,930
1000340	ENTZ	LUIS ENRIQUE	DNI 7945352	31/10/95	6,493
1000341	ROJAS	JUVENAL ANDRES	DNI 92226687	31/10/95	12,810
1000342	GODOY	JUAN MARCOLINO	DNI 6768219	31/10/95	12,330
	CANTIDAD DE AGENTES : 21			MONTO TOTAL :	266,350

PROVINCIA u ORGANISMO : SANTIAGO DEL ESTERO

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
0800598	ROBLEDO	JUAN CARLOS	LE 5083350	31/10/95	28,986
0800599	RODRIGUEZ	CARLOS OMAR	DNI 10243463	31/10/95	17,793
0800600	HUESPE	ALBERTO EDUARDO	DNI 14706121	31/10/95	29,364
0800601	RISSO PATRON	DEMOSTENES	DNI 8370632	31/10/95	29,792
0800602	PELLIZZARI	MONICA DEL CARMEN	DNI 13775857	31/10/95	33,727
0800603	SAAVEDRA	COSME DAMIAN	DNI 8384576	31/10/95	33,840
0800604	COSTAS	MARIA ESMERALDA DEL ROSARIO	LC 6299627	31/10/95	32,136
0800605	VAN KONYNENBURG	OLGA NELINE DE LAS MERCEDES	LC 6162503	31/10/95	32,099
	CANTIDAD DE AGENTES : 8			MONTO TOTAL :	237,737

RESUMEN TOTAL DE LA SERIE NUMERO : 24

TOTAL GENERAL DE AGENTES : 56

MONTO TOTAL EN BOCEP : 1,061,311

Secretaría de Asistencia para la Reforma Económica Provincial
y
Secretaría de Hacienda

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Resolución Conjunta 122/95 y 197/95

Dispónese la ampliación de la emisión de la Serie 24° del Bono para la Creación de Empleo Privado (BOCEP).

Bs. As., 31/10/95

VISTO lo dispuesto en el Anexo I - puntos b) y c) del Decreto N° 676 del 7 de abril de 1993, el artículo 1° del Decreto N° 678 del 7 de abril de 1993, el Artículo 3° del Decreto N° 1499 del 23 de agosto de 1994 de creación del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEOS PRIVADOS (BOCEP), el Artículo 20 del Decreto N° 290 del 27 de febrero de 1995 y la Resolución N° 251 del 1° de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las prescripciones legales citadas, se hace necesario el dictado de una Resolución Conjunta por la que se disponga la ampliación del monto de la emisión de la SERIE 24° del BOCEP para incluir nuevos retiros de la Provincia de Misiones.

Que se ha exceptuado al BOCEP de los alcances del artículo 20 del Decreto N° 290 del 27 de febrero de 1995.

Que atento a la información producida por la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde ampliar la emisión de la SERIE 24° por un monto adicional de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 460.610), lo que hace una emisión total para la SERIE 24° de PESOS UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO ($ 1.521.921), con fecha 31 de octubre de 1995, con vencimiento el 31 de octubre de 2000.

Que la presente emisión ampliatoria corresponde al convenio suscripto con la provincia de Misiones el 12 de abril de 1993.

Que debido a las actuales restricciones presupuestarias, la financiación de los descuentos previstos en el inciso d) del artículo 3° del Decreto N° 676/93, de los BOCEP emitidos en la SERIE 23° y 24°, deberán atenderse con recursos provenientes del Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, así como los saldos adeudados de los BOCEP emitidos en las SERIES 19°, 20°, 21° y 22°.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de la SERIES 19° a 24°, deberán ser acreditados a la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central N° 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES".

Que los montos que se adeuden por las primeras dieciocho series deberán ser financiados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de las atribuciones conferidas por el Artículo 17° del Decreto 676/93, el Artículo 9° del Decreto 1778 del 24 de agosto de 1993 y el Artículo 3° del Decreto 1499/94 surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASISTENCIA
PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la ampliación de la emisión de la SERIE 24° del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) por un monto adicional de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 460.610,00), de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo I, con fecha 31 de octubre de 1995, con vencimiento al 31 de octubre de 2000.

Art. 2° — Los montos necesarios para financiar los valores de la deuda pública nacional denominados BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) emitidos en las SERIES 23° y 24° y descontados en virtud del inciso d) del artículo 3° del Decreto N° 676/93, serán atendidos por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales, otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 3° — Los montos necesarios para financiar el saldo adeudado por la emisión de las primeras dieciocho series, serán atendidos por la SECRETARIA de HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4° — Los montos necesarios para financiar el saldo adeudado por la emisión de las SERIES 19° a 22°, serán atendidos por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales, otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 5° — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las SERIES 19° a 24°, serán acreditados a la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central N° 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES".

Art. 6° — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las primeras dieciocho series, continuarán acreditándose a la

SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Hágase saber al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BANCO DE LA NACION ARGENTINA y CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan A. Zapata. — Ricardo A. Gutiérrez.

ANEXO I

PROVINCIA u ORGANISMO : MISIONES

Nº LIQ.	APELLIDO	y NOMBRES	TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1400166	PERUCCHI	PATRICIA ELIZABETH	DNI 20117475	31/10/95	12,355
1400167	SANCHEZ	MIGUEL ANGEL	DNI 12207936	31/10/95	13,297
1400168	CIBILS RODRIGUEZ	OMAR	LE 82517	31/10/95	12,308
1400187	BARBOZA	VICTOR RAMON	DNI 12207387	31/10/95	38,446
1400188	DOMINGUEZ	FABIAN CLAUDIO	DNI 7580439	31/10/95	31,320
1400189	REBULL	JUAN MANUEL	DNI 5669666	31/10/95	36,150
1400190	VILLASANTI	SAMUEL	DNI 13591882	31/10/95	13,531
1400192	NESTOR	OSVALDO MIGUEL	DNI 13349032	31/10/95	26,965
1400193	CIVILS	VIVIANA CAROLINA	DNI 22130834	31/10/95	17,690
1400194	CABRAL	ADRIANA MARISA	DNI 20338111	31/10/95	11,194
1400195	TORRES	MARIA LIDIA	DNI 18684301	31/10/95	12,786
1400199	LAFUENTE	ALFREDO RAUL	LE 8545079	31/10/95	45,000
1400201	MERLO	JUAN RAMON	DNI 10302574	31/10/95	22,925
1400202	GONZALEZ	LISANDRO JORGE	DNI 13197455	31/10/95	45,000
1400203	GUENIN	SALVADOR MARIA	DNI 12852158	31/10/95	45,000
1400204	GUNSKI	ROBERTO OSCAR	DNI 13788970	31/10/95	41,283
1400206	MAIDANA	JUAN DOMINGO	DNI 5540146	31/10/95	35,360
	CANTIDAD DE AGENTES : 17			MONTO TOTAL :	460,610

RESUMEN TOTAL DE LA AMPLIACION DE LA SERIE NUMERO : 24

TOTAL GENERAL DE AGENTES : 17

MONTO TOTAL EN BOCEP : 460,610

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 251/95

Tipifícanse diversas mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 30/11/95

VISTO los expedientes Nros. 614.096/94, 614.229/94, 614.403/94, 614.763/94, 614.764/94, 614.765/94, 614.766/94 y 614.767/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994 y la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contempladas en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las OCHO (8) planillas que como Anexos I a VIII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio tipo ALSI 7 MG-SR.

ANEXO II: Aleación de aluminio tipo ADC12.

ANEXO III: Alambrón de aluminio, aleación 6101.

ANEXO IV: Aleación de aluminio tipo LK-5.

ANEXO V: Aleación de aluminio tipo ALSI12.

ANEXO VI: Aleación de aluminio tipo LK-1 (SAE 305).

ANEXO VII: Aleación de aluminio tipo ALS17.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio - ALSI30.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia en los casos en que la exportación se hubiera realizado y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS haya efectuado la correspondiente liquidación con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, conforme lo establecido en el Artículo 6º de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 251

PRODUCTO. ALEACION DE ALUMINIO TIPO ALSI 7 MG-SR

EXPEDIENTE Nº: 614.096/94

FECHA: 18/07/94

POSICION 7601.20.000

REINTEGROS POR: 1 (UNA) TONELADA

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
SILICIO METALICO * NABALADI 28.04.9.06	2804.69.000 *	KG	75,750 0	1,059	0	0,00 $	0	80,22 $	0,83	0,66 $	10,00	8,0219 $
								80,2193		0,6618		8,0219

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 8,68

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 251

PRODUCTO: ALEACION DE ALUMINIO TIPO ADC12

EXPEDIENTE Nº: 614.229/94

FECHA: 20/07/94

POSICION 7601.20.000

REINTEGROS POR: 1 (UNA) TONELADA

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
SILICIO METALICO * NABALADI 28.04.9.06	2804.69.000 *	KG	121,2000	1,059	0	0,00 $	0	128,35 $	0,83	1,06 $	10,00	12,8351 $
								128,3508		1,0589		12,8351

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 13,89

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 251

PRODUCTO: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101

EXPEDIENTE Nº: 614.403/94

FECHA: 25/07/94

POSICION 7605.21.100

REINTEGROS POR: 1 (UNA) TONELADA

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
SILICIO METALICO * NABALADI 28.04.9.06	2804.69.000 *	KG	6,2000	1,059	0	0,00 $	0	6,57 $	0,83	0,05 $	10,00	0,6566 $
								6,5658		0,0542		0,6566

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,71

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 251

PRODUCTO: ALEACION DE ALUMINIO TIPO LK-5

EXPEDIENTE Nº: 614.763/94

FECHA: 29/07/94

POSICION 7601.20.000

REINTEGROS POR: 1 (UNA) TONELADA

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
SILICIO METALICO * NABALADI 28.04.9.06	2804.69.000 *	KG	95,9500	1,059	0	0,00 $	0	101,61 $	0,83	0,84 $	10,00	10,1611 $
								101,6111		0,8383		10,1611

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 11,00

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 251

PRODUCTO: ALEACION DE ALUMINIO TIPO ALSI12

EXPEDIENTE Nº: 614.764/94

FECHA: 29/07/94

POSICION 7601.20.000

REINTEGROS POR: 1 (UNA) TONELADA

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
SILICIO METALICO * NABALADI 28.04.9.06	2804.69.000 *	KG	131,3000	1,059	0	0,00 $	0	139,05 $	0,83	1,15 $	10,00	13,9047 $
								139,0467		1,1471		13,9047

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 15,05

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 251

PRODUCTO: ALEACION DE ALUMINIO TIPO LK-1 (SAE 305)

EXPEDIENTE Nº: 614.765/94

FECHA: 29/07/94

POSICION 7601.20.000

REINTEGROS POR: 1 (UNA) TONELADA

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
SILICIO METALICO * NABALADI 28.04.9.06	2804.69.000 *	KG	136,3500	1,059	0	0,00 $	0	144,39 $	0,83	1,19 $	10,00	14,4395 $
								144,3947		1,1913		14,4395

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 15,63

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 251

PRODUCTO: ALEACION DE ALUMINIO TIPO ALSI7

EXPEDIENTE Nº: 614.766/94

FECHA: 29/07/94

POSICION 7601.20.000

REINTEGROS POR: 1 (UNA) TONELADA

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
SILICIO METALICO * NABALADI 28.04.9.06	2804.69.000 *	KG	72,7200	1,059	0	0,00 $	0	77,01 $	0,83	0,64 $	10,00	7,7010 $
								77,0105		0,6353		7,7010

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 8,34

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 251

PRODUCTO: ALEACION DE ALUMINIO - ALSI30

EXPEDIENTE Nº: 614.767/94

FECHA: 29/07/94

POSICION 7601.20.000

REINTEGROS POR: 1 (UNA) TONELADA

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
SILICIO METALICO * NABALADI 28.04.9.06	2804.69.000 *	KG	323,2000	1,059	0	0,00 $	0	342,27 $	0,83	2,82 $	10,00	34,2269 $
								342,2688		2,8237		34,2269

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 37,05

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 252/95

Tipifícanse diversas mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 30/11/95

VISTO los expedientes Nros. 609.919/93, 609.920/93, 609.922/93, 609.923/93, 609.931/93, 609.932/93, 609.933/93, 609.934/93, 609.935/93, 609.936/93 y 609.937/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994 y la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contempladas en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las ONCE (11) planillas que cono Anexos I a XI forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6309 Z.
ANEXO II: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6309-2Z/C3.
ANEXO III: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6307-RS1.
ANEXO IV: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6307-Z.
ANEXO V: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6307-ZNR.
ANEXO VI: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6305-2Z/C3.
ANEXO VII: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6305-RS1/C3.
ANEXO VIII: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6305-Z.
ANEXO IX: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6305-Z/C3.
ANEXO X: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6305/C3.
ANEXO XI: Rodamientos radiales de una hilera de bolas, 6309/C3.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia en los casos en que la exportación se hubiera realizado y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS haya efectuado la correspondiente liquidación con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, conforme lo establecido en el Artículo 6º de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 252

PRODUCTO: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS 6309-Z

EXPEDIENTE Nº: 609.919/93

FECHA: 21/05/93

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: UNA UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
TAPAS, TIPO SZ 6309 ZCP	8482.99.900	UN	1,0210	0,081	0	0,00 $	0	0,08 $	15,00	0,01 $	10,00	0,0083 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS 6309	8482.99.900	UN	1,0210	0,325	0	0,00 $	0	0,33 $	15,00	0,05 $	10,00	0,0332 $
BOLAS DE ACERO CALIBRADAS, TIPO G10 DE 17,462 MM DE DIAMETRO	8482.91.900	UN	8,1682	0,087	0	0,00 $	0	0,71 $	15,00	0,11 $	10,00	0,0711 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 100,80 X 81,80 MM	7304.59.100	KG	0,6475	1,742	0,0194	1,03 $	0,01998	1,11 $	15,00	0,17 $	10,00	0,1126 $
TUBO DE ACERO DE SECCION CIRCULAR SAE 52100, MEDIDA 63,10 X 43,00 MM	7304.59.100	KG	0,3899	1,233	0,0117	1,03 $	0,01205	0,47 $	15,00	0,07 $	10,00	0,0480 $
								2,7018		0,4053		0,2702

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,68

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 252

PRODUCTO: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS 6309-2Z/C3

EXPEDIENTE Nº: 609.920/93

FECHA: 21/05/93

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: UNA UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
TAPAS, TIPO SZ 6309 ZCP	8482.99.900	UN	2,0420	0,081	0	0,00 $	0	0,17 $	15,00	0,02 $	10,00	0,0165 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS 6309	8482.99.900	UN	1,0210	0,325	0	0,00 $	0	0,33 $	15,00	0,05 $	10,00	0,0332 $
BOLAS DE ACERO CALIBRADAS, TIPO G10 DE 17,462 MM DE DIAMETRO	8429.91.900	UN	8,1682	0,087	0	0,00 $	0	0,71 $	15,00	0,11 $	10,00	0,0711 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 100,80 X 81,80 MM	7304.59.100	KG	0,6475	1,742	0,0194	1,03 $	0,01998	1,11 $	15,00	0,17 $	10,00	0,1126 $
TUBO DE SECCION CIRCULAR SAE 52100, MEDIDA 63,10 X 43,00 MM	7304.59.100	KG	0,3899	1,233	0,0117	1,03 $	0,01205	0,47 $	15,00	0,07 $	10,00	0,0480 $
								2,7845		0,4177		0,2785

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,70

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 252

PRODUCTO: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS 6307-RS1

EXPEDIENTE Nº: 609.922/93

FECHA: 21/05/93

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: UNA UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
DISCO DE PROTECCION SR 6307 RS1P	8482.99.900	UN	1,0210	0,163	0	0,00 $	0	0,17 $	15,00	0,02 $	10,00	0,0166 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS 6307	8482.99.900	UN	1,0210	0,175	0	0,00 $	0	0,18 $	15,00	0,03 $	10,00	0,0179 $
BOLILLAS DE ACERO, TIPO G10 DE 13,494 MM DE DIAMETRO	8482.91.900	UN	8,1682	0,045	0	0,00 $	0	0,37 $	15,00	0,06 $	10,00	0,0368 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 81,00 X 65,60 MM	7304.59.100	KG	0,3509	1,931	0,0105	1,03 $	0,01082	0,67 $	15,00	0,10 $	10,00	0,0677 $
TUBO DE ACERO RECTO SAE 52100, MEDIDA 50,40 X 33,30 MM	7304.59.100	KG	0,2271	1,946	0,0068	1,03 $	0,00700	0,43 $	15,00	0,07 $	10,00	0,0441 $
								1,8144		0,2722		0,1814

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,45

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 252

PRODUCTO: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS 6307-Z

EXPEDIENTE Nº: 609.923/93

FECHA: 21/05/93

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: UNA UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
TAPAS, TIPO SZ 6307 ZCP * NALADI 84.62.8.99/314	8482.99.900*	UN	1,0210	0,057	0	0,00 $	0	0,06 $	4,80	0,00 $	10,00	0,0058 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS 6307	8482.99.900	UN	1,0201	0,175	0	0,00 $	0	0,18 $	15,00	0,03 $	10,00	0,0179 $
BOLILLAS DE ACERO, TIPO G10 DE 13,494 MM DE DIAMETRO	8482.91.900	UN	8,1682	0,045	0	0,00 $	0	0,37 $	15,00	0,06 $	10,00	0,0368 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 81,00 X 65,60 MM	7304.59.100	KG	0,3509	1,931	0,0105	1,03 $	0,01082	0,67 $	15,00	0,10 $	10,00	0,0677 $
TUBO DE ACERO RECTO SAE 52100, MEDIDA 50,40 X 33,30 MM	7304.59.100	KG	0,2271	1,946	0,0068	1,03 $	0,00700	0,43 $	15,00	0,07 $	10,00	0,0441 $
								1,7060		0,2500		0,1706

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,42

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 252

PRODUCTO: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS 6307-ZNR

EXPEDIENTE Nº: 609.931/93

FECHA: 21/05/93

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: UNA UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
ANILLO ELASTICO RR 80	8482.99.900	UN	1,0210	0,057	0	0,00 $	0	0,06 $	15,00	0,01 $	10,00	0,0058 $
TAPAS, TIPO SZ 6307 ZCP * NALADI 84.62.8.99/314	8482.99.900	UN	1,0210	0,057	0	0,00 $	0	0,06 $	4,80	0,00 $	10,00	0,0058 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS 6307	8482.99.900	UN	1,0210	0,175	0	0,00 $	0	0,18 $	15,00	0,03 $	10,00	0,0179 $
BOLILLAS DE ACERO, TIPO G10 DE 13,494 MM DE DIAMETRO	8482.91.900	UN	8,1682	0,045	0	0,00 $	0	0,37 $	15,00	0,06 $	10,00	0,0368 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 81,00 X 65,60 MM	7304.59.100	KG	0,3509	1,931	0,0105	1,03 $	0,01082	0,67 $	15,00	0,10 $	10,00	0,0677 $
TUBO DE ACERO RECTO SAE 52100, MEDIA 50,40 X 33,30 MM	7304.59.100	KG	0,2271	1,946	0,0068	1,03 $	0,00700	0,43 $	15,00	0,07 $	10,00	0,0441 $
								1,7643		0,2587		0,1764

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,44

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 252

PRODUCTO: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS 6305-2Z/C3

EXPEDIENTE Nº: 609.932/93

FECHA: 21/05/93

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: UNA UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
TAPAS, TIPO SZ 6305	8482.99.900	UN	2,0355	0,041	0	0,00 $	0	0,08 $	15,00	0,01 $	10,00	0,0083 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS 6305B	8482.99.900	UN	1,0178	0,105	0	0,00 $	0	0,11 $	15,00	0,02 $	10,00	0,0107 $
BOLILLAS DE ACERO, TIPO G10 DE 11,5 MM DE DIAMETRO	8482.91.900	UN	7,1243	0,039	0	0,00 $	0	0,28 $	15,00	0,04 $	10,00	0,0278 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 63,10 X 49,40 MM	7304.59.100	KG	0,2043	1,233	0,0061	1,03 $	0,00628	0,25 $	15,00	0,04 $	10,00	0,0251 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 37,45 X 23,55 MM	7304.59.100	KG	0,1094	1,903	0,0033	1,03 $	0,0034	0,20 $	15,00	0,03 $	10,00	0,0208 $
								0,9186		0,1378		0,0919

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 252

PRODUCTO: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS 6305-RS1/C3

EXPEDIENTE Nº: 609.933/93

FECHA: 21/05/93

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: UNA UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
DISCO DE PROTECCION SR 6305B-RS1	8482.99.900	UN	1,0178	0,102	0	0,00 $	0	0,10 $	15,00	0,02 $	10,00	0,0104 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR YCPS 6305B	8482.99.900	UN	1,0178	0,105	0	0,00 $	0	0,11 $	15,00	0,02 $	10,00	0,0107 $
BOLILLAS DE ACERO, TIPO G10 DE 11,5 MM DE DIAMETRO	8482.91.900	UN	7,1243	0,039	0	0,00 $	0	0,28 $	15,00	0,04 $	10,00	0,0278 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 63,10 X 49,40 MM	7304.59.100	KG	0,2043	1,233	0,0061	1,03 $	0,00628	0,25 $	15,00	0,04 $	10,00	0,0251 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 37,45 X 23,55 MM	7304.59.100	KG	0,1094	1,903	0,0033	1,03 $	0,0034	0,20 $	15,00	0,03 $	10,00	0,0208 $
								0,9389		0,1408		0,0939

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 252

PRODUCTO: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS 6305-Z

EXPEDIENTE Nº: 609.934/93

FECHA: 21/05/93

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: UNA UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
TAPAS, TIPO SZ 6305	8482.99.900	UN	1,0178	0,041	0	0,00 $	0	0,04 $	15,00	0,01 $	10,00	0,0042 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS 6305B	8482.99.900	UN	1,0178	0,105	0	0,00 $	0	0,11 $	15,00	0,02 $	10,00	0,0107 $
BOLILLAS DE ACERO, TIPO G10 DE 11,5 MM DE DIAMETRO	8482.91.900	UN	7,1243	0,039	0	0,00 $	0	0,28 $	15,00	0,04 $	10,00	0,0278 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 63,10 X 49,40 MM	7304.59.100	KG	0,2043	1,233	0,0061	1,03 $	0,00628	0,25 $	15,00	0,04 $	10,00	0,0251 $
TUBOS DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 37,45 X 23,55 MM	7304.59.100	KG	0,1094	1,903	0,0033	1,03 $	0,0034	0,20 $	15,00	0,03 $	10,00	0,0208 $
								0,8769		0,1315		0,0877

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,22

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 252

PRODUCTO: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS 6305-Z/C3

EXPEDIENTE Nº: 609.935/93

FECHA: 21/05/93

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: UNA UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
TAPAS, TIPO SZ 6305	8482.99.900	UN	1,0178	0,041	0	0,00 $	0	0,04 $	15,00	0,01 $	10,00	0,0042 $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS 6305B	8482.99.900	UN	1,0178	0,105	0	0,00 $	0	0,11 $	15,00	0,02 $	10,00	0,0107 $
BOLILLAS DE ACERO, TIPO G10 DE 11,5 MM DE DIAMETRO	8482.91.900	UN	7,1243	0,039	0	0,00 $	0	0,28 $	15,00	0,04 $	10,00	0,0278 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 63,10 X 49,40 MM	7304.59.100	KG	0,2043	1,233	0,0061	1,03 $	0,00628	0,25 $	15,00	0,04 $	10,00	0,0251 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 37,45 X 23,55 MM	7304.59.100	KG	0,1094	1,903	0,0033	1,03 $	0,0034	0,20 $	15,00	0,03 $	10,00	0,0208 $
								0,8769		0,1315		0,0877

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,22

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 252

PRODUCTO: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS 6305/C3

EXPEDIENTE Nº: 609.936/93

FECHA: 21/05/93

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: UNA UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS 6305B	8482.99.900	UN	1,0178	0,105	0	0,00 $	0	0,11 $	15,00	0,02 $	10,00	0,0107 $
BOLILLAS DE ACERO, TIPO G10 DE 11,5 MM DE DIAMETRO	8482.91.900	UN	7,1243	0,039	0	0,00 $	0	0,28 $	15,00	0,04 $	10,00	0,0278 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 63,10 X 49,40	7304.59.100	KG	0,2043	1,233	0,0061	1,03 $	0,00628	0,25 $	15,00	0,04 $	10,00	0,0251 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 37,45 X 23,55	7304.59.100	KG	0,1094	1,903	0,0033	1,03 $	0,0034	0,20 $	15,00	0,03 $	10,00	0,0208 $
								0,8351		0,1253		0,0835

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,21

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 252

PRODUCTO: RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE BOLAS 6309/C3

EXPEDIENTE Nº: 609.937/93

FECHA: 21/05/93

POSICION 8482.10.500

REINTEGROS POR: UNA UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
CONJUNTO DE JAULAS, TIPO CPR Y CPS 6309	8482.99.900	UN	1,0210	0,325	0	0,00 $	0	0,33 $	15,00	0,05 $	10,00	0,0332 $
BOLAS DE ACERO CALIBRADAS, TIPO G10 DE 17,462 MM DE DIAMETRO	8482.91.900	UN	8,1682	0,087	0	0,00 $	0	0,71 $	15,00	0,11 $	10,00	0,0711 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 100,80 X 81,80 MM	7304.59.100	KG	0,6475	1,742	0,0194	1,03 $	0,01998	1,11 $	15,00	0,17 $	10,00	0,1126 $
TUBO DE ACERO SAE 52100, MEDIDA 63,10 X 43,00 MM	7304.59.100	KG	0,3899	1,233	0,0117	1,03 $	0,01205	0,47 $	15,00	0,07 $	10,00	0,0480 $
								2,6191		0,3929		0,2619

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,65

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 263/95

Tipifícanse diversas mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As. 30/11/95

VISTO los expedientes Nros. 600.427/94, 600.432/94, 600.436/94, 601.187/94, 609.395/94, 617.207/94, 617.211/94, 617.832/94, 622.363/94 y 622.919/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de1985, modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994 y la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contempladas en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIEZ (10) planillas que como Anexos I a X forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Sedante y estabilizador del sistema nervioso vegetativo.

ANEXO II: Calciterapia intensiva por vía oral.

ANEXO III: Profilaxis del asma bronquial y rinitis alérgica.

ANEXO IV: Calciterapia intensiva por vía oral.

ANEXO V: Cable HTLSPF de 3 x 240 mm2 para 18/30 KV de tensión nominal de servicio, según normas IEC 55.1 y 55.2.

ANEXO VI: Hilado de nylon poy.

ANEXO VII: Aleación de aluminio SAE/323.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio 231 A.

ANEXO IX: Bolsas de papel tipo PSV conteniendo té negro PF/BOP/F2/D2.

ANEXO X: Hilado de nylon texturizado.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia en los casos en que la exportación se hubiera realizado y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS haya efectuado la correspondiente liquidación con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, conforme lo establecido en el Artículo 6º de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 263

PRODUCTO: SEDANTE Y ESTABILIZADOR DEL SISTEMA NERVIOSO VEGETATIVO

EXPEDIENTE Nº: 600.427/94

FECHA: 7/01/94

POSICION 3004.40.290

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91)		TASA EST. (Ley 23664 y 23697)	
									%	$	%	$
ERGOTAMINA TARTRATO	2939.60.000	GR	0,6860	4,9432	0	0,00 $	0	3,39 $	2,50	0,08 $	3,00	0,1017 $
FENOBARBITAL	2933.51.900	GR	41,600 0	0,0384	0	0,00 $	0	1,60 $	2,50	0,04 $	3,00	0,0479 $
BELLAFOLINA SUSTANCIA 60%	1302.19.000	GR	0,3640	5,577	0	0,00 $	0	2,03 $	5,00	0,10 $	3,00	0,0609 $
								7,0185		0,2262		0,2106

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,44

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 263

PRODUCTO: CALCITERAPIA INTENSIVA POR VIA ORAL

EXPEDIENTE Nº: 600.432/94

FECHA: 7/01/94

POSICION 3004.90.999

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91)		TASA EST. (Ley 23664 y 23697)	
									%	$	%	$
CARBONATO DE CALCIO PRECIPITADO * NALADI 28.42.1.04/314	2836.50.000 *	KG	0,3090	0,4072	0	0,00 $	0	0,13 $	0,97	0,00 $	10,00	0,0126 $
LACTOGLUCONATO DE CALCIO ORAL * NALADI 29.16.9.99/314	2918.19.900*	KG	3,0282	11,8997	0	0,00 $	0	36,03 $	0,00	0,00 $	3,00	1,0810 $
ACIDO CITRICO	2918.14.000	KG	1,6995	1,8278	0	0,00 $	0	3,11 $	2,50	0,08 $	3,00	0,0932 $
								39,2668		0,0789		1,1868

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,27

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 263

PRODUCTO: PROFILAXIS DEL ASMA BRONQUIAL Y RINITIS ALERGICA

EXPEDIENTE Nº: 600.436/94

FECHA: 7/01/94

POSICION 3004.90.999

REINTEGROS POR: 1000 CM3 (UN MIL CENTIMETROS CUBICOS)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
METOXICARBINOL	2934.90.900	GR	0,2510	57,1718	0	0,00 $	0	14,35 $	2,50	0,36 $	3,00	0,4305 $
								14,3501		0,3588		0,4305

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,79

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 263

PRODUCTO: CALCITERAPIA INTENSIVA POR VIA ORAL

EXPEDIENTE Nº: 601.187/94

FECHA: 18/01/94

POSICION 3004.90.999

REINTEGROS POR: 1000 (UN MIL COMPRIMIDOS)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
CARBONATO DE CALCIO PRECIPITADO * NALADI 28.42.1.04/314	2836.50.000 *	KG	0,8240	0,4072	0	0,00 $	0	0,34 $	0,97	0,00 $	10,00	0,0336 $
LACTOGLUCONATO DE CALCIO ORAL * NALADI 29.16.9.99/314	2918.19.900 *	KG	5,3869	11,8997	0	0,00 $	0	64,10 $	0,00	0,00 $	3,00	1,9231 $
ACIDO CITRICO	2918.14.000	KG	3,1806	1,8278	0	0,00 $	0	5,81 $	2,50	0,15 $	3,00	0,1744 $
								70,2516		0,1486		2,1310

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,28

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 263

PRODUCTO: CABLE HTLSPF DE 3 X 240 MM2 PARA 18/30 KV DE TENSION NOMINAL DE SERVICIO, SEGUN NORMAS IEC 55.1 Y 55.2

EXPEDIENTE Nº: 609.395/94

FECHA: 26/04/94

POSICION 8544.60.000

REINTEGROS POR: 1 KM (UN KILOMETRO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
PAPEL KRAFT DE CELULOSA PURO, PARA AISLACION DE CABLES DE ENERGIA	4804.31.210	KG	1507,0000	1,4453	0	0,00 $	0	2.178,07 $	15,00	326,71 $	3,00	65,3420 $
								2178,0671		326,7101		65,3420

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 392,05

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 263

PRODUCTO: HILADO DE NYLON POY

EXPEDIENTE Nº: 617.207/94

FECHA: 26/08/94

POSICION 5402.41.900

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO NETO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
RESINA POLIAMIDA NO MOLDEABLE EN FORMA DE GRANULOS	3908.10.300	KG	1,0870	1,8387	0	0,00 $	0	2,00 $	10,00	0,20 $	10,00	0,1999 $
								1,9987		0,1999		0,1999

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,40

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 263

PRODUCTO: ALEACION DE ALUMINIO SAE/323

EXPEDIENTE Nº: 617.211/94

FECHA: 26/08/94

POSICION 7601.20.000

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
SILICIO METALICO * NABALADI 28.04.9.06 AAP.CE/14	2804.69.000 *	KG	75,750 0	1,0591	0	0,00 $	0	80,23 $	0,83	0,67 $	10,00	8,0227 $
								80,2268		0,6659		8,0227

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 8,69

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 263

PRODUCTO: ALEACION DE ALUMINIO 231.A

EXPEDIENTE Nº: 617.832/94

FECHA: 2/09/94

POSICION 7601.20.000

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
SILICIO METALICO * NABALADI 28.04.9.06 AAP.CE/314	2804.69.000 *	KG	136,35 00	1,0591	0	0,00 $	0	144,41 $	0,83	1,20 $	10,00	14,4408 $
								144,4083		1,1986		14,4408

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 15,64

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 263

PRODUCTO: BOLSAS DE PAPEL TIPO PSV CONTENIENDO TE NEGRO PF/BOP/F2/D2

EXPEDIENTE Nº: 622.363/94

FECHA: 12/10/94

POSICION 0902.40.000

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
BOLSAS DE PAPEL TIPO PSV, MEDIDA 1120 MM X 720 MM X 180 MM, CONSTRUIDAS CON UN PLIEGO INTERNO DE 18 MICRONES DE ALUMINIO LAMINADO DE 20 GRS X M2.	4819.40.000	UN	1,0000	1,02	0	0,00 $	0	1,02 $	15,00	0,15 $	10,00	0,1020 $
								1,0200		0,1530		0,1020

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,26

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 263

PRODUCTO: HILADO DE NYLON TEXTURIZADO

EXPEDIENTE Nº: 622.919/94

FECHA: 14/10/94

POSICION 5402.31.000

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO NETO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
RESINA POLIAMIDA NO MOLDEABLE EN FORMA DE GRANULOS	3908.10.300	KG	1,1364	1,889	0,0824	0,57 $	0,04697	2,10 $	10,00	0,21 $	10,00	0,2142 $
								2,0997		0,2100		0,2100

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,42

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 253/95

Tipifícanse diversas mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 30/11/95

VISTO los expedientes Nros. 604.177/92, 604.178/92, 616.427/92, 617.795/92, 619.406/92 y 624.947/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO 621.296/93, 624.718/93 y 031-002409/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994 y la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contempladas en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIECISEIS (16) planillas que como Anexos I a IX forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Heparina sódica cruda blanca.

ANEXO II: Heparinoide heparán sulfato HHS-5.

ANEXO III: Talniflumato.

ANEXO IV: Cigarrillos con filtro king size en paquetes de VEINTE (20) unidades.

ANEXO V: Aparato telefónico electrónico de discado multifrecuente y/o dedádico.

ANEXO VI: Transformador de corriente de 132 Kv. relación 600-300-150.

ANEXO VII: N-fosfonometil glicina (glifosato) al 64 % de materia activa.

ANEXO VIII: Discos y/o barras redondas y/o poligonales forjadas AISI D6.

ANEXO IX: Polioxipropilenglicol.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia en los casos en que la exportación se hubiera realizado y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS haya efectuado la correspondiente liquidación con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, conforme lo establecido en el Artículo 6º de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 253

PRODUCTO: HEPARINA SODICA CRUDA BLANCA

EXPEDIENTE Nº: 604.177/92
FECHA: 5/03/92
POSICION 3001.90.100

REINTEGROS POR: 1 MEGA

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
METABISULFITO DE SODIO PURO.	2832.10.000	KG	1,0000	0,45	0	0,00 $	0	0,45 $	13,00	0,06 $	3,00	0,0135 $
								0,4500		0,0585		0,0135

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,07

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 253

PRODUCTO: HEPARINOIDE HEPARAN SULFATO HHS-5.

EXPEDIENTE Nº: 604.178/92
FECHA: 5/03/92
POSICION 3001.90.900

REINTEGROS POR: 1 KILOGRAMO

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
METABISULFITO DE SODIO PURO.	2832.10.000	KG	150,0000	0,45	0	0,00 $	0	67,50 $	13,00	8,78 $	3,00	2,0250 $
								67,5000		8,7750		2,0250

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 10,80

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 253

PRODUCTO: TALNIFLUMATO

EXPEDIENTE Nº: 616.427/92
FECHA: 28/08/92
POSICION 2933.39.230

REINTEGROS POR: 1 KILOGRAMO

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
3-BROMOFTALIDA	2932.90.390	KG	0,6110	57,31	0	0,00 $	0	35,02 $	5,00	1,75 $	3,00	1,0505 $
3-TRIFLUOROMETILANILINA	2921.42.900	KG	0,6200	11,78	0	0,00 $	0	7,30 $	5,00	0,37 $	3,00	0,2191 $
ACIDO 2-CLORONICOTINICO	2933.39.290	KG	0,5430	57,67	0	0,00 $	0	31,31 $	5,00	1,57 $	3,00	0,9394 $
								73,6348		3,6817		2,2090

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 5,89

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 253

PRODUCTO: CIGARRILLOS CON FILTRO KING SIZE EN PAQUETES DE 20 UNIDADES

EXPEDIENTE Nº: 617.795/92

FECHA: 17/09/92

POSICION 2402.20.000

REINTEGROS POR: 1 MILLAR

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
TABACO DESNERVADO DELTIPO VIRGINIA, SECADO EN SECADERO DE AIRE CALIENTE (FLUE CURED) * NALADI 24.01.1.12	2401.20.000 *	KG	0,3092	4,83	0	0,00 $	0	1,49 $	5,00	0,07 $	3,00	0,0448 $
								1,4934		0,0747		0,0448

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,12

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 253

PRODUCTO: APARATO TELEFONICO ELECTRONICO DE DISCADO MULTIFRECUENTE Y/O DECADICO

EXPEDIENTE Nº: 619.406/92

FECHA: 7/10/92

POSICION 8517.10.000

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
CONECTOR TERMINAL (IL-G-2P-S3T2-B) (CODIGO 422-001-0144D)	8536.90.290	UN	1,0000	0,02	0	0,00 $	0	0,02 $	13,00	0,00 $	3,00	0,0006 $
NUCLEO TOROIDAL DE BOBINA (CODIGO 507-001-0006Z)	8504.90.190	UN	1,0000	0,1835	0	0,00 $	0	0,18 $	13,00	0,02 $	3,00	0,0055 $
RESISTENCIA DE CARBON 1/4 W 680 K OHM (CODIGO 440-123-0120M)	8533.10.190	UN	1,0000	0,003	0	0,00 $	0	0,00 $	13,00	0,00 $	3,00	0,0001 $
RESISTENCIA DE CARBON 1/4 W 82 K OHM (CODIGO 440-123-0124X)	8533.10.190	UN	2,0000	0,003	0	0,00 $	0	0,01 $	13,00	0,00 $	3,00	0,0002 $
RESISTENCIA DE CARBON 1/4 W 120 K OHM (CODIGO 440-123-0126M)	8533.10.190	UN	1,0000	0,003	0	0,00 $	0	0,00 $	13,00	0,00 $	3,00	0,0001 $
RESISTENCIA DE CARBON 1/4 W 470 OHM (CODIGO 440-123-0112D)	8533.10.190	UN	2,0000	0,003	0	0,00 $	0	0,01 $	13,00	0,00 $	3,00	0,0002 $
CONECTOR TERMINAL 2 PIN (IL-G -2S-S3C2) (CODIGO 422-001-0140T)	8536.90.290	UN	1,0000	0,02	0	0,00 $	0	0,02 $	13,00	0,00 $	3,00	0,0006 $
RESISTENCIA DE CARBON 1/4 W 18 OHM (CODIGO 440-123-0108F)	8533.10.190	UN	1,0000	0,003	0	0,00 $	0	0,00 $	13,00	0,00 $	3,00	0,0001 $
CABLE PLANO DE 7 CONDUCTORES (CODIGO 110-007-0001Q)	8544.41.700	M	0,1700	0,16	0	0,00 $	0	0,03 $	13,00	0,00 $	3,00	0,0008 $

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 253

PRODUCTO: APARATO TELEFONICO ELECTRONICO DE DISCADO MULTIFRECUENTE Y/O DECADICO

EXPEDIENTE Nº: 619.406/92

FECHA: 7/10/92

POSICION 8517.10.000

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
DIODO ZENER 1N5 231BRL (CODIGO 402-006-0021Z)	8541.10.400	UN	3,0000	0,026	0	0,00 $	0	0,08 $	5,00	0,00 $	3,00	0,0023 $
DIODO ZENER 1N4742RL (CODIGO 402-006-0062L)	8541.10.400	UN	1,0000	0,0382	0	0,00 $	0	0,04 $	5,00	0,00 $	3,00	0,0011 $
CIRCUITO INTEGRADO SEMIDEDICADO MC34 017-2P (CODIGO 439-001-0399H)	8542.11.400	UN	1,0000	0,454	0	0,00 $	0	0,45 $	5,00	0,02 $	3,00	0,0136 $
TRANSISTOR DE SILICIO BIPOLAR BC548C (CODIGO 403-001-0018X)	8541.21.900	UN	1,0000	0,0295	0	0,00 $	0	0,03 $	5,00	0,00 $	3,00	0,0009 $
TRANSISTOR DE SILICIO BIPOLAR BC558C (CODIGO 403-001-0034T)	8541.21.900	UN	1,0000	0,0295	0	0,00 $	0	0,03 $	5,00	0,00 $	3,00	0,0009 $
CAPACITOR DE DISCO CERAMICO 0,01VF 500 V (CODIGO 413-001-0121B)	8532.23.200	UN	1,0000	0,0237	0	0,00 $	0	0,02 $	22,00	0,01 $	3,00	0,0007 $
RESISTENCIA DE CARBON 1/4 W 2,7 K OHM (CODIGO 440-123-0110Y)	8533.10.190	UN	1,0000	0,003	0	0,00 $	0	0,00 $	13,00	0,00 $	3,00	0,0001 $
RESISTENCIA DE CARBON 1/4 W 15 K OHM (CODIGO 440-123-0081X)	8533.10.190	UN	2,0000	0,003	0	0,00 $	0	0,01 $	13,00	0,00 $	3,00	0,0002 $
CABLE CONECTORIZADO (CODIGO 423-001-0044Y)	8544.41.100	UN	1,0000	0,178	0	0,00 $	0	0,18 $	13,00	0,02 $	3,00	0,0053 $

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 253

PRODUCTO: APARATO TELEFONICO ELECTRONICO DE DISCADO MULTIFRECUENTE Y/O DECADICO

EXPEDIENTE Nº: 619.406/92

FECHA: 7/10/92

POSICION 8517.10.000

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
CABLE CONECTORIZADO (CODIGO 423-001-0045S)	8544.41.100	UN	1,0000	0,168	0	0,00 $	0	0,17 $	13,00	0,02 $	3,00	0,0050 $
CIRCUITO INTEGRADO SEMIDEDICADO (CODIGO 438-001-0237G)	8542.11.400	UN	1,0000	0,86	0	0,00 $	0	0,86 $	5,00	0,04 $	3,00	0,0258 $
RESISTENCIA DE CARBON 1/4 W 470 KOHM (CODIGO 440-023-0070X)	8533.10.190	UN	1,0000	0,003	0	0,00 $	0	0,00 $	13,00	0,00 $	3,00	0,0001 $
RESISTENCIA DE CARBON 1/4 W 220 KOHM (CODIGO 440-123-0072C)	8533.10.190	UN	3,0000	0,003	0	0,00 $	0	0,01 $	13,00	0,00 $	3,00	0,0003 $
RESISTENCIA DE CARBON 1/4 W 390 K OHM (CODIGO 440-123-0119K)	8533.10.190	UN	1,0000	0,003	0	0,00 $	0	0,00 $	13,00	0,00 $	3,00	0,0001 $
RESISTENCIA DE CARBON 1/4 W 47 K OHM (CODIGO 440-123-0077A)	8533.10.190	UN	2,0000	0,003	0	0,00 $	0	0,01 $	13,00	0,00 $	3,00	0,0002 $
RESONADOR CERAMICO KBR 3,5 8MSO3 (CODIGO 404-001-0032F)	8531.80.200	UN	1,0000	0,1363	0	0,00 $	0	0,14 $	22,00	0,03 $	3,00	0,0041 $
RESISTENCIA DE CARBON 1/4 W 1 K OHM (CODIGO 440-123-0088X)	8533.10.190	UN	2,0000	0,03	0	0,00 $	0	0,06 $	13,00	0,01 $	3,00	0,0018 $
RESISTENCIA DE CARBON 1/4 W 1 K OHM (CODIGO 440-123-0096Q)	8533.10.190	UN	1,0000	0,003	0	0,00 $	0	0,00 $	13,00	0,00 $	3,00	0,0001 $

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 253

PRODUCTO: APARATO TELEFONICO ELECTRONICO DE DISCADO MULTIFRECUENTE Y/O DECADICO

EXPEDIENTE Nº: 619.406/92

FECHA: 7/10/92

POSICION 8517.10.000

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
RESISTENCIA DE CARBON 1/4 W 3,3 K OHM (CODIGO 440-123-0097J)	8533.10.190	UN	2,0000	0,003	0	0,00 $	0	0,01 $	13,00	0,00 $	3,00	0,0002 $
RESISTENCIA DE CARBON 1/4 W 560 K OHM (CODIGO 440-123-0104E)	8533.10.190	UN	1,0000	0,003	0	0,00 $	0	0,00 $	13,00	0,00 $	3,00	0,0001 $
RESISTENCIA DE CARBON 1/4 W 3,9 K OHM (CODIGO 440-123-0105S)	8533.10.190	UN	2,0000	0,003	0	0,00 $	0	0,01 $	13,00	0,00 $	3,00	0,0002 $
RESISTENCIA DE CARBON 1/4 W 390 K OHM (CODIGO 440-123-0106U)	8533.10.190	UN	1,0000	0,003	0	0,00 $	0	0,00 $	13,00	0,00 $	3,00	0,0001 $
RESISTENCIA DE CARBON 1/4 W 150 OHM (440-123-0107N)	8533.10.190	UN	1,0000	0,003	0	0,00 $	0	0,00 $	13,00	0,00 $	3,00	0,0001 $
RESISTENCIA DE CARBON 1/4 W 150K OHM (CODIGO 440-123-0073F)	8533.10.190	UN	1,0000	0,003	0	0,00 $	0	0,00 $	13,00	0,00 $	3,00	0,0001 $
PLAQUETA DE CIRCUITO IMPRESO (CODIGO 251-001-0007L)	8534.00.900	UN	1,0000	0,5367	0	0,00 $	0	0,54 $	13,00	0,07 $	3,00	0,0161 $
CAPACITOR CERAMICO 2200 PF 50 V (CODIGO 413-001-0119W)	8532.23.200	UN	1,0000	0,011	0	0,00 $	0	0,01 $	22,00	0,00 $	3,00	0,0003 $
CIRCUITO INTEGRADO SEMIDEDICADO TEA 1062 (CODIGO 438-001-0355V)	8542.11.400	UN	1,0000	0,78	0	0,00 $	0	0,78 $	5,00	0,04 $	3,00	0,0234 $

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 253

PRODUCTO: APARATO TELEFONICO ELECTRONICO DE DISCADO MULTIFRECUENTE Y/O DECADICO

EXPEDIENTE Nº: 619.406/92

FECHA: 7/10/92

POSICION 8517.10.000

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
CAPACITOR CERAMICO 270 PF 50 V (CODIGO 413-001-0127S)	8532.23.200	UN	1,0000	0,008	0	0,00 $	0	0,01 $	22,00	0,00 $	3,00	0,0002 $
CAPACITOR CERAMICO 1000 PF 50 V (CODIGO 413-001-0087U)	8532.23.200	UN	3,0000	0,009	0	0,00 $	0	0,03 $	22,00	0,01 $	3,00	0,0008 $
CAPACITOR CERAMICO 1MF 50V (CODIGO 413-001-0122E)	8532.23.200	UN	4,0000	0,5664	0	0,00 $	0	2,27 $	22,00	0,50 $	3,00	0,0680 $
TRANSISTOR DE SILICIO BIPOLAR (CODIGO 403-001-0035V)	8541.21.900	UN	1,0000	0,0877	0	0,00 $	0	0,09 $	5,00	0,00 $	3,00	0,0026 $
RESINA DE ACRILONITRILO-BUTADIENO-ESTIRENO (CODIGO 138-001-0013R)	3903.30.900	KG	0,3780	2,55	0	0,00 $	0	0,96 $	13,00	0,13 $	3,00	0,0289 $
CAPACITOR CERAMICO 680 PF 50 V (CODIGO 413-001-0117D)	8532.23.200	UN	8,0000	0,008	0	0,00 $	0	0,06 $	22,00	0,01 $	3,00	0,0019 $
PLAQUETA DE CIRCUITO IMPRESO MAIN PCB (CODIGO 251-001-0024C)	8534.00.900	UN	1,0000	0,6995	13	0,00 $	0	0,70 $	13,00	0,09 $	3,00	0,0210 $
BOBINA INDUCTORA 25MM (CODIGO 507-001-0003V)	8504.50.900	UN	1,0000	0,513	0	0,00 $	0	0,51 $	22,00	0,11 $	3,00	0,0154 $
PIN RECEPTOR PARA CONECTOR HEMBRA (CODIGO 422-001-0139Z)	8536.90.290	UN	2,0000	0,0054	0	0,00 $	0	0,01 $	13,00	0,00 $	3,00	0,0003 $

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 253

PRODUCTO: APARATO TELEFONICO ELECTRONICO DE DISCADO MULTIFRECUENTE Y/O DECADICO

EXPEDIENTE Nº: 619.406/92

FECHA: 7/10/92

POSICION 8517.10.000

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
POTENCIOMETRO DESLIZABLE 50 K OHM (CODIGO 408-001-0008X)	8533.31.900	UN	1,0000	0,168	0	0,00 $	0	0,17 $	13,00	0,02 $	3,00	0,0050 $
CAPACITOR DE POLIESTER METALIZADO 22MF (CODIGO 411-001-0146M)	8532.25.000	UN	2,0000	0,0665	0	0,00 $	0	0,13 $	22,00	0,03 $	3,00	0,0040 $
CAPACITOR DE POLIESTER METALIZADO 1MF 250V (CODIGO 411-001-0056Y)	8532.25.000	UN	1,0000	0,1286	0	0,00 $	0	0,13 $	22,00	0,03 $	3,00	0,0039 $
DIODO ZENER (INA 4005) (CODIGO 402-002-0065S)	8541.10.400	UN	4,0000	0,02	0	0,00 $	0	0,08 $	5,00	0,00 $	3,00	0,0024 $
TIMBRE CERAMICO (CODIGO 428-001-0002C)	8531.80.200	UN	1,0000	0,4602	0	0,00 $	0	0,46 $	22,00	0,10 $	3,00	0,0138 $
DIODO DE SILICIO 1N4148 (CODIGO 402-002-0017G)	8541.10.400	UN	4,0000	0,008	0	0,00 $	0	0,03 $	5,00	0,00 $	3,00	0,0010 $
VARISTOR CERAMICO TNR 76820K (CODIGO 407-001-0010K)	8533.21.600	UN	1,0000	0,1041	0	0,00 $	0	0,10 $	5,00	0,01 $	3,00	0,0031 $
VARISTOR CERAMICO TNR 96331K (CODIGO 407-001-0019B)	8533.21.600	UN	1,0000	0,1041	0	0,00 $	0	0,10 $	5,00	0,01 $	3,00	0,0031 $
CAPACITOR ELECTROLITICO DE ALUMINIO 100MF 50V (CODIGO 415-121-0025A)	8532.22.100	UN	2,0000	0,02	0	0,00 $	0	0,04 $	5,00	0,00 $	3,00	0,0012 $

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 253

PRODUCTO: APARATO TELEFONICO ELECTRONICO DE DISCADO MULTIFRECUENTE Y/O DECADICO

EXPEDIENTE Nº: 619.406/92

FECHA: 7/10/92

POSICION 8517.10.000

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
CAPACITOR ELECTROLITICO DE ALUMINIO 4,7 UF 25V (CODIGO 415-121-0027T)	8532.22.100	UN	4,0000	0,02	0	0,00 $	0	0,08 $	5,00	0,00 $	3,00	0,0024 $
CAPACITOR ELECTROLITICO DE ALUMUNIO 10MF 16V (CODIGO 415-121-0037X)	8532.22.100	UN	1,0000	0,0224	0	0,00 $	0	0,02 $	13,00	0,00 $	3,00	0,0007 $
CAPACITOR CERAMICO 0,01 MF 50 V (CODIGO 413-001-0120H)	8532.23.200	UN	3,0000	0,018	0	0,00 $	0	0,05 $	22,00	0,01 $	3,00	0,0016 $
TRANSISTOR DE SILICIO BIPOLAR 2N5551 (403-001-0013X)	8541.21.900	UN	1,0000	0,04	0	0,00 $	0	0,04 $	5,00	0,00 $	3,00	0,0012 $
CAPACITOR CERAMICO 120 PF 50 V (CODIGO 413-001-0115S)	8532.23.200	UN	1,0000	0,008	0	0,00 $	0	0,01 $	22,00	0,00 $	3,00	0,0002 $
TECLADO NUMERICO DE GOMA DE 12 (DOCE) TECLAS (CODIGO 136-001-0043E)	8517.90.000	UN	1,0000	0,5066	0	0,00 $	0	0,51 $	22,00	0,11 $	3,00	0,0152 $
CABLE CONECTORIZADO 616W0404ZA4 (CODIGO 423-001-0020V)	8544.41.100	UN	1,0000	0,2217	0	0,00 $	0	0,22 $	13,00	0,03 $	3,00	0,0067 $
CABLE CONECTORIZADO 623K0602ZQA (CODIGO 423-001-0021X)	8544.41.100	UN	1,0000	0,1994	0	0,00 $	0	0,20 $	13,00	0,03 $	3,00	0,0060 $
CABLE DE MICROTELEFONO ESPIRALADO (CODIGO 590-001-0633T)	8544.41.100	UN	1,0000	0,4594	0	0,00 $	0	0,46 $	13,00	0,06 $	3,00	0,0138 $

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 253

PRODUCTO: APARATO TELEFONICO ELECTRONICO DE DISCADO MULTIFRECUENTE Y/O DECADICO

EXPEDIENTE Nº: 619.406/92

FECHA: 7/10/92

POSICION 8517.10.000

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
CABLE DE LINEA CONECTORIZADO DOS CONDUCTORES (CODIGO 590-001-0634V)	8544.41.100	UN	1,0000	0,2591	0	0,00 $	0	0,26 $	13,00	0,03 $	3,00	0,0078 $
CAPACITOR CERAMICO 1000 PF 500V (CODIGO 413-001-0080S)	8532.23.200	UN	1,0000	0,018	0	0,00 $	0	0,02 $	22,00	0,00 $	3,00	0,0005 $
CAPACITOR CERAMICO 27 PF 50V (CODIGO 413-001-0114Y)	8532.23.200	UN	2,0000	0,011	0	0,00 $	0	0,02 $	22,00	0,00 $	3,00	0,0007 $
CAPSULAS DINAMICAS DE 35MM (427-001-0002K)	8517.90.000	UN	2,0000	0,895	0	0,00 $	0	1,79 $	22,00	0,39 $	3,00	0,0537 $
								13,2817		2,0549		0,3985

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,45

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 253

PRODUCTO: TRANSFORMADOR DE CORRIENTE DE 132 KV RELACION 600-300-150

EXPEDIENTE Nº: 624.947/92

FECHA: 18/12/92

POSICION 8504.21.000

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
AISLADORES HUECOS DE PORCELANA MARRON PARA TRANSFORMADORES * NABALADI 85.25.0.01 AAP 314	8546.20.900 *	UN	3,0000	653,05	0	0,00 $	0	1.959,15 $	0,00	0,00 $	3,00	58,7745 $
AISLADORES DE PORCELANA UTILIZADO EN LA FABRICACION DE RANSFORMADORES ELECTRICOS DE POTENCIA * NABALADI 85.25.0.01	8546.20.900 *	UN	21,0000	680,89	0	0,00 $	0	14.298,69 $	5,07	724,94 $	3,00	428,9607 $
								16257,8400		724,9436		487,7352

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1212,68

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 253

PRODUCTO: N-FOSFONOMETIL GLICINA (GLIFOSATO) AL 64% DE MATERIA ACTIVA.

EXPEDIENTE Nº: 621.296/93

FECHA: 13/10/93

POSICION 3808.30.199

REINTEGROS POR: 1 LITRO

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ISOPROPILAMINA AL 70 % RESTO AGUA.	2921.19.000	KG	0,2760	1,06	0	0,00 $	0	0,29 $	2,50	0,01 $	10,00	0,0293 $
SAL ISOPROPILAMINA N-FOSFONOMETIL GLICINA	2931.00.310	KG	0,5800	7,08	0	0,00 $	0	4,11 $	7,50	0,31 $	10,00	0,4106 $
								4,3990		0,3153		0,4399

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,76

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 253

PRODUCTO: DISCOS Y/O BARRAS REDONDAS Y/O POLIGONALES FORJADAS AISI D6

EXPEDIENTE Nº: 624.718/93

FECHA: 1/12/93

POSICION 7228.40.000

REINTEGROS POR: TONELADA

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
FERROCROMO ALTO CARBONO	7202.41.000	TN	0,1950	708,37	0,0489	80,00 $	3,912	134,22 $	7,50	10,07 $	3,00	4,1048 $
								134,2202		10,0665		4,0266

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 14,09

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 253

PRODUCTO: POLIOXIPROPILENGLICOL

EXPEDIENTE Nº: 031-002409/95

FECHA: 3/08/95

POSICION 3823.90.931

REINTEGROS POR: 1 KILOGRAMO

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
OXIDO DE PROPILENO	2910.20.000	KG	0,7830	0,98	0	0,00 $	0	0,77 $	7,50	0,06 $	3,00	0,0230 $
								0,7673		0,0576		0,0230

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,08

REFERENCIA EXPTE.Nº 600.107/94 DEL 04/01/94

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

SINAPA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Decreto Nº 993/91 (T. O. 1995)

EL COMITE DE SELECCION constituido por Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Ciencia y Tecnología, Nº 095/95 y 294/95, convoca a Profesionales interesados en acceder a los siguientes cargos con Funciones Ejecutivas:

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

1) Jefe de Equipo de Auditoría Contable, Operacional y de Sistemas —Nivel B— Función Ejecutiva IV.

2) Jefe de Equipo de Auditoría Legal —Nivel B— Función Ejecutiva IV.

CONDICIONES GENERALES

— Podrán postularse aquellos argentinos con edad mínima de 40 años, de acuerdo con los requisitos de cada cargo que posean título universitario de Contador Público o Abogado, según el caso.
— Poseer intachables antecedentes éticos y respeto por las Instituciones de la República.
— Reunir los requisitos previstos en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley 22.140).

Especificaciones, perfil del cargo e inscripción, en forma personal, en la Sede del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas, sito en Av. Córdoba 831 - Planta Baja - (1054) Capital Federal.

Inscripción: desde el 11/12/95 al 15/12/95 inclusive, los días hábiles en el horario de 10 hs. a 13 hs.

Los interesados que residan a más de 100 km de la sede podrán inscribirse y enviar sus antecedentes por correo o fax dentro del periodo estipulado para la inscripción, a cuyos efectos se tomará como fecha de presentación la del sello postal. Tel.: 311-5445 - Fax: 311-7890

e. 5/12 Nº 3774 v. 5/12/95

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

YPF S. A.

YPF S. A. procederá a la venta mediante subasta pública por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de automotores y elementos varios de su propiedad en condición de rezago. Los materiales serán exhibidos a partir del 4 de diciembre de 1995, en: Playa de Almacenes Plaza Huincul, Pcia. del Neuquén y en Depósito 090, Almacenes Catriel, Pcia. de Río Negro, distante 200 kms. de Plaza Huincul, de 9 a 12 y de 14 a 16 horas. EL REMATE SE REALIZARA el 12 de DICIEMBRE de 1995 a las 8,30 hs. en el Cine Ruca Lihuen, Plaza Huincul, Pcia. del Neuquén. Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden solicitarse en los lugares y horarios de exhibición y en: Ramón S. Castillo y 6 bis, Puerto Nuevo, Capital Federal; en Departamento de Producción Mendoza, Salta 672, Godoy Cruz; en Departamento de Producción Regional Comodoro Rivadavia, Km. 3, Gral. Mosconi y en el Banco, calle 7 esquina 54, 1º Piso, Of. Ventas, La Plata, Pcia. de Buenos Aires, de lunes a viernes, de 10 a 15 horas, Te. (021) 22-0010, 22-6060/64, Int. 433. Resultado sujeto a la aprobación de la Entidad Vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto de la subasta.

e. 5/12 Nº 3775 v. 6/12/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto GUREVICH por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 11 de Diciembre de 1995, a las 12,30 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 9 y 10 de Diciembre de 1995 de 10 a 12 hs; sito en la Localidad de Florida; Pdo. de Vicente LOPEZ, Pcia. de Bs. As., con frente a la calle ESMERALDA 3855/57 U. F. 3 P. B., entre las de S. BOLIVAR y M. CARREGAL. Se trata de un departamento tipo casa, pasillo al fondo, patio descubierto, 2 dormitorios, baño y cocina instalados, lavadero y cuarto de trastos varios, patio descubierto en los fondos. En regular estado de uso y conservación, notándose algunas manchas de humedad en distintos ambientes. Se encuentra ocupado por su propietaria. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.: IV; Secc.: C; 9; Mza.: 12; Parcela: 10. Subparcela: 3. SUPERFICIE TOTAL DE LA U. F. 3 s/títulos: 123,55 m^2. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrante en el Expte. HN 0755-00-06767 SALAS Nélida Esther. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor; AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 23.000. SEÑA: 10 %. COMISION [illegible] ADO DE LEY TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 30 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 60 % RESTANTE a 5 años (60 CUOTAS mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B. H. N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: MARTILLERO Alberto GUREVICH. Te: 863-

DE INTERES

SE INFORMA AL PUBLICO QUE
DESDE EL 11/8/95
LA DELEGACION TRIBUNALES
DEL BOLETIN OFICIAL
ATIENDE EN LA CALLE
LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
EN SU HORARIO HABITUAL DE 8.30 A 14.30

0273; 502-3570). Buenos Aires, 28 de noviembre de 1995.— ALBERTO GUREVICH, Martillero Público. — Dr. DANIEL OMAR MARTINEZ, GAL, Subgerente Jurídico.

e. 5/12 Nº 3776 v. 6/12/95

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA

Resolución 138/95

Bs. As., 24/11/95

VISTO la Asamblea General Extraordinaria convocada por PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M. para el 24 de noviembre próximo en la sede de la empresa, calle Bartolomé Mitre 739, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar al representante del Estado Nacional que ejercerá los derechos emergentes de las acciones de que éste es titular.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase al Doctor Carlos Alberto VANELLA (D.N.I. Nº 7.974.206) para que en nombre del Estado Nacional ejerza los derechos emergentes de las acciones de que éste es titular, en la Asamblea General Extraordinaria de la empresa PAPEL PRENSA S.A.C.I.F. y de M. a celebrarse el día 24 de noviembre de 1995 a las 17 horas en su sede legal, Bartolomé Mitre 739, Capital Federal.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CARLOS A. MAGARIÑOS, Secretario de Industria.

e. 5/12 Nº 3786 v. 5/12/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1167/95

S/finalización funciones, traslado y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial.

Bs. As., 30/11/95

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial propone dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina del Departamento Evaluación Asuntos Especiales de Fiscalización, que le fueran asignadas oportunamente a la Licenciada en Economía Da. Lidia ROSIGNUOLO y designar en idéntico carácter al agente D. Sergio Omar SULLIVAN.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1° de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina del Departamento Evaluación Asuntos Especiales de Fiscalización, que le fueran asignadas oportunamente a la Licenciada en Economía Da. Lidia ROSIGNUOLO (legajo Nº 32.181/67).

Art. 2° — Dar por finalizadas las funciones de Reemplazante en primer término, para casos de ausencia o impedimento, de la Jefatura del Departamento Coordinación de la Dirección de Coordinación Operativa, que le fueran asignadas oportunamente al agente D. Sergio Omar SULLIVAN (legajo Nº 32.159/14).

Art. 3° — Trasladar al agente mencionado en el artículo precedente al Departamento Evaluación Asuntos Especiales de Fiscalización.

Art. 4° — Designar en el carácter de Jefe Interino del Departamento Evaluación Asuntos Especiales de Fiscalización, al agente D. Sergio Omar SULLIVAN.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 5/12 Nº 3796 v. 5/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA Nº 46

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46.

CODIGO: 046

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
012-046	30-64962757-2		SIDWAY S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe a/c. Región Nº 5

e. 5/12 Nº 3777 v. 5/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 23/11/95

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN.

CODIGO: 771

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
14-771-95	30-60543860-8	VAN LEER ARGENTINA S.A.
15-771-95	33-54760358-9	SCOP S.A.
16-771-95	30-64375403-3	CARBONATOS ANDINOS S.A.
17-771-95	30-50378526-5	SAN MIGUEL S.A. VÑAS Y BGAS. IND. Y COM.
18-771-95	30-65356441-0	RUTAS DE CUYO S.R.L.
19-771-95	30-59988414-5	PERFIL S.R.L.

TOTAL CONSTANCIAS: 6 (SEIS)

Cr. Pco. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 5/12 Nº 3778 v. 5/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
007-051-95	30-65339981-9	SADIA TRADING SUR S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4

e. 5/12 Nº 3779 v. 5/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
051-050-94	30-65979420-5	BENCKISER COSMETICS ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4

e. 5/12 Nº 3780 v. 5/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
050-050-95	30-50292578-0	LABORATORIOS MEDEX S.A.I.C.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4

e. 5/12 Nº 3781 v. 5/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
209-011-95	33-65513510-9	EDITORIAL PRIMAVERA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4

e. 5/12 Nº 3782 v. 5/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 27/11/95

ANEXO IV

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA -

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
58-272-95	30-50420005-8	VENTURI HNOS. S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 5/12 Nº 3783 v. 5/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 27/11/95

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA -

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
28-270-95	20-17001296-9	BLANCH, ESTEBAN

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 5/12 Nº 3784 v. 5/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
010-005-95	30-61709119-0	UNILAN TRELEW S.A.

e. 5/12 Nº 3785 v. 5/12/95

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 00766/95

Bs. As., 21/11/95

VISTO, El concurso para la producción por el Sistema de Coparticipación, llamado por Resolución Nº 344 del 17 de mayo de 1995 y modificatoria 375 del 23 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 344 de fecha 17 de mayo de 1995 se llamó a concurso para la producción por el régimen de coparticipación de tres películas nacionales de largometraje y una en carácter de suplente.

Que con fecha 16 de noviembre de 1995 los integrantes del Jurado del Concurso de Coparticipación, resolvieron por unanimidad declarar ganadores a las propuestas "EL SUEÑO DE LOS HEROES" del Productor Jorge Mario ROCCA; "LA MAESTRA NORMAL" del Productor Carlos Alberto GDANSKY ORGAMBIDE y "SOL DE OTOÑO" del Productor Eduardo Mario MIGNOGNA; y como suplente al proyecto "EL ASTILLERO" de David LIPSZYC.

Que en consecuencia corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse ganadores del Concurso de Producción por Coparticipación llamado por Resolución Nº 344 de fecha 17 de mayo de 1995 y su modificatoria Nº 375/95, a los proyectos que se mencionan seguidamente: "EL SUEÑO DE LOS HEROES" del Productor Jorge Rocca; "LA MAESTRA NORMAL" del Productor Carlos Alberto GDANSKY ORGAMBIDE y "SOL DE OTOÑO" de Eduardo Mario MIGNOGNA; resultando SUPLENTE el proyecto "EL ASTILLERO" del Productor David LIPSZYC.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a los ganadores y suplente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 5/12 Nº 3787 v. 5/12/95

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

VENDE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

TIPO DE CONTRATACION:

REMATE sin Nº

OBJETO: VENDE INMUEBLES EN PCIAS. DE CHACO-CHUBUT-CORDOBA-MENDOZA-NEUQUEN-RIO NEGRO-SALTA-SANTA CRUZ

EN PCIA. DEL CHACO

1. BARRANQUERAS: Gaboto y Laprida - Vivienda Nº 2 Parc. 8 Sup. cubierta 158,27 m2 -s/cub. 55,65 m2. Con asfalto, energía eléctrica, y agua por red —Uso industrial— comercial y residencial. Zona cercana al puerto y al edificio municipal de Barranqueras.
BASE: $ 22.400.- Desocupado.
Apertura de sobres: 19/12/95- 11 Hs. En Delegación Resistencia del B. H. N.

2/3/4. BARRANQUERAS: Gaboto y Laprida - Viviendas Nº 3/4/5/6 Parc. 9/10/11/12 respec.
5/6 Sup. cubierta 98,96 m2 c/u s/cub 206 m2 c/u. Con asfalto, energía eléctrica y agua por red —Uso industrial— comercial y residencial - Zona cercana al puerto y al edificio municipal de Barranqueras.

BASE: $ 19.600.- Desocupadas.

Apertura de sobres: 19/12/95 - 11 Hs. en Delegación Resistencia del B. H. N.

7. — BARRANQUERAS - Dto. San Fernando - Circ. II Secc. D CH 276 Parc. 13/14/15

3 lotes de terreno libre de mejoras frente a la Av. Gaboto (pavimentada) Sup. Lote 13: 2325,18 m2 - Lote 14 y 15: 2.340 m2. Con asfalto, energía eléctrica y agua de red —Uso industrial— comercial y residencial - Zona cercana al puerto y al edificio municipal de Barranqueras.

BASE: $ 12.800 c/u Desocupados.

Apertura de sobres: 19/12/95 - 11 Hs. En Delegación Resistencia del B. H. N.

8. — RESISTENCIA — Dto. San Fernando — Juan B. Justo esq. R. Sáenz Peña.

Circ. I Secc. Mz 137 Parc. 13.

Vivienda familiar con agregado posterior de varios locales de pequeñas dimensiones. Sup. del terreno: 584,4492 m2- Zona de carácter comercial y bancario - Uso residencial, comercial, esparcimiento,

BASE: $ 216.800 - Desocupado.

Apertura de sobres: 19/12/95 - 11 Hs. En Delegación Resistencia del B. H. N.

EN PCIA. DEL CHUBUT

9. — PUERTO MADRYN, Av. Rawson y Pedro Derbes

Dpto de 96,78 m2 (U. F. Nº 28) en complejo edilicio frente al mar, con espacios verdes y lugares para estacionar - Con todos los servicios - Zona residencial y de recreación.

BASE: $ 35.000.- Desocupado

Apertura de sobres: 19/12/95 - 11 Hs., en Delegación Trelew del B. H. N.

EN PCIA. DE CORDOBA

10. — CALAMUCHITA —Campamento Reolín— Vivienda U 6

Vivienda de 3 dormitorios de aprox. 92 m2 sobre terreno de aprox. 600 m2. Con cochera, en proximidad del dique Embalse Reolín.
Zona netamente turística, con agua potable y energía eléctrica.

BASE: $ 18.900.- Ocupado por empleados de AyE.

Apertura de sobres: 19/12/95 - 11 Hs. en Delegación Córdoba del B. H. N.

11. — CALAMUCHITA — Campamento Reolín— Vivienda U 8

Vivienda de 3 dormitorios de aprox. 92 m2 s/terreno de aprox. 600 m2 con cochera, en proximidad del dique Embalse Reolin

Zona netamente turística con agua potable y energía eléctrica

BASE: $ 18.900.- Ocupado por empleados por personal de AyE

Apertura de sobres: 19/12/95 - 11 Hs. en Delegación Córdoba del B. H. N.

12. — CALAMUCHITA —Campamento Reolín— Vivienda U 25
Vivienda de 3 dormitorios de aprox. 92 m2 s/terreno de aprox. 600 m2 con cochera, en proximidad del dique Embalse Reolín

BASE: $ 20.200.- Ocupado por empleados de AyE

Apertura de sobres: 19/12/95 - 11 Hs. en Delegación Córdoba del B. H. N.

EN PCIA. DE MENDOZA

13. —SAN RAFAEL —Villa 25 de Mayo— Casa 13 Lote 1

Vivienda de tres dormitorios, comedor, baño, cocina y garaje. En esquina.
Sup. terreno: 590 m2 Zona residencial de fin de semana. Con servicios de aguacorriente, electricidad y transportes.

BASE: $ 11.200.- Desocupado.

Apertura de sobres: 19/12/95 - 11 Hs. en Delegación Mendoza del B. H. N.

14. — SAN RAFAEL —Villa 25 de Mayo Dpto. Nº 7

Vivienda de dos dormitorios, comedor, baño, cocina y patio, Sup. cub.: 96,4 m2, Sup. del lote: 1 2 5, 13 —Zona residencial de fin de semana. Con servicios de agua corriente, electricidad y transportes.

BASE: $ 7.200.- Desocupado.

Apertura de sobres: 19/12/95 — 11 Hs. En Delegación Mendoza del B. H. N.

15. — SAN RAFAEL — Villa 25 de Mayo Dpto. Nº 8

Vivienda de dos dormitorios, comedor, baño, cocina y patio —Sup. cub. 96,4 m2 - Sup. del lote: 125,13 m2 - Zona residencial de fin de semana. Con servicios de agua corriente, electricidad y transportes.

BASE: $ 7.200.- Desocupado.

Apertura de sobres: 19/12/95 - 11 Hs. En Delegación Mendoza del B. H. N.

EN PCIA. DE RIO NEGRO

16. — CIPOLETTI — Belgrano y 9 de Julio - Dto. 2 (U. F. 5)

Amplio dpto. de 99,15 m2 que cuenta con cocina comedor, estar, vestidor, baño y un dormitorio, de generosas dimensiones, ubicado al frente, por escalera.

Uso residencial, administrativo y comercial. Con servicios de energía eléctrica cloacas, agua, cte. asfalto, teléfono, equipamiento comercial, sanitario administrativo y bancario.

BASE: $ 30.400.- Desocupado.

Apertura de sobres: 19/12/95, 11 Hs. En Delegación Neuquén del B. H. N.

17. — CIPOLETTI - Belgrano y 9 de Julio - Dto. 3 (U. F. 4)

Amplio dpto. de 101,89 m2 que cuenta con cocina comedor- estar/comedor, baño y dos dormitorios. de generosas dimensiones, ubicado al frente por escalera. Uso residencial, administrativo y comercial. Con servicios de energía eléctrica, cloacas, agua cte., asfalto, teléfono, equipamiento comercial, sanitario administrativo y bancario.

BASE: $ 32.800.- Desocupado.

Apertura de sobres: 19/12/95 - 11 Hs. En Delegación Neuquén del B. H. N.

EN PCIA. DEL NEUQUEN

18. — NEUQUEN Capital - Basavilbaso s/nº Bº Sta. Genoveva.

Terreno de 759 m2 con dos viviendas de 92 m2 c/u. Constan de dos dormitorios baño estar/comedor, cocina, lavadero y garaje anexo.
Zona residencial: Usos permitidos vivienda, comercio minorista, escuelas primario y secundario etc. Con energía eléctrica, alumbrado público y gas.

BASE: $ 36.500.- Una vivienda se encuentra ocupada. La otra desocupada.
Apertura de sobres: 19/12/95, 11 hs. En Delegación Neuquén del B. H. N.

19. — NEUQUEN Capital - Basavilvaso s/nº Bº Santa Genoveva

Terreno de 10.000 m2 (10 x 100 ms) sin mejoras. Se trata de una fracción mayor (Chacra 176 Lotes y 3 E Y4). Sin plano de subdivisión y/o mensura.
Zona residencial: Usos permitidos vivienda, comercio minorista, escuelas primario y secundario, etc. Con energía eléctrica, alumbrado público y gas.

BASE: $ 160.000.- Desocupado

Apertura de sobres: 19/12/95, 11 Hs. En Delegación Neuquén del B. H. N.

EN PCIA. DE SALTA

20. — CAMPO SANTO: Loc. Callejón El Bordo

Terreno de 1 Ha. 93a 44 m2 s/plano. Perimetralmente cerrado con alambrado olímpico, encontrándose como obra civil una estación transformadora y dos viviendas para el personal, un edificio de dos plantas, que ocupa una sala de comando, y celdas eléctricas, una construcción para oficinas.

Zona rural sin indicadores urbanísticos, próximo a la localidad de Campo Santo a 60 km de la ciudad, en el valle de Sianca, zona agrícola, con servicios de energía eléctrica, transporte y pavimento. próximo. Agua de pozo.

BASE: $ 30.000.- Ocupado por Trasnoa, concesionario del servicio eléctrico de la zona.

Apertura de sobres: 19/12/95, 11 Hs. En Delegación Salta del B. H. N.

EN PCIA. DE SANTA CRUZ

21. — EL CALAFATE — Cacique Biguá s/nº —Mz 43 Parc. 20

Terreno de 25 x 50 ms, sin cerco, con una construcción de tipo industrializado de 156 m2, compuesta de varias oficinas y sanitarios.

Dentro del ejido urbano, con todos los servicios excepto pavimento (a 300 ms) y a 50 ms de la ruta 1505.

BASE: $ 40.000.- Desocupado.

Apertura de sobres: 19/12/95, 11 Hs. en Delegación Río Gallegos del B. H. N.

CONDICIONES GENERALES: La presente adjudicación queda sujeta a la aprobación pertinente, en los términos del Decreto Nº 407/91 del P. E. N., de Agua y Energía Eléctrica S. E. y del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Todo comprador abonará en efectivo o cheque certificado, la seña del 20 % en el acto del remate (por valores inferiores a $ 20.000.-) o 10 % en caso de precios superiores, y un 3 % en concepto de comisión más IVA, sobre el precio de venta. El saldo del precio se abonará de contado en efectivo o cheque certificado, dentro de los 15 días hábiles de notificado el comprador de la aprobación definitiva del remate.

La posesión del inmueble, se otorgará inmediatamente de aprobada la venta en forma definitiva, efectivizando íntegramente el saldo del precio, en oportunidad de la firma del Boleto de compra-venta, cuyo sellado será afrontado por mitades entre ambas partes.

La escritura, se otorgará dentro de los plazos a determinar con Agua y Energía Eléctrica, por ante Escribano designado por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción del inmueble, según lo normado por la Ley Nº 23.688, y se concretará libre de gravámenes e impuestos.

Los gastos, honorarios e impuestos del acto escriturario serán por cuenta del comprador. La presente venta se realiza AD-CORPUS.

Las ventas de los bienes se realizarán en el estado de conservación, ocupación y demás condiciones en que se encuentren, quedando a cargo del comprador las acciones de desalojo, saneamiento de títulos, mensura, deslinde, etc., que pudieran corresponder, cediendo Agua y Energía S. E. los derechos y acciones que pudiere tener.

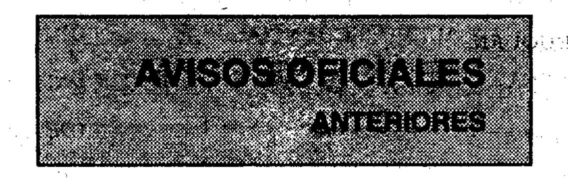
Para el caso que el ofertante actuara "en comisión", deberá ratificar la compra en el momento de abonar el saldo del precio o en su defecto la operación continuará a nombre del comprador que actuó en comisión. El acto del remate, no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la totalidad de las sumas fijadas y haber suscripto la documentación respectiva, por lo que es conveniente que nadie se retire del local, ya que si el mayor oferente no cumpliere con tales obligaciones, se tendrá por firme la oferta inmediata anterior.

INFORMES: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL — Casa Central: Balcarce 167, 2º piso - Comisión Venta de Inmuebles - Of. 2290 - TE: 347-5363/5108 y en las Delegaciones del Banco Hipotecario Nacional del interior del país donde se efectuarán las ventas de los inmuebles ofrecidos.

DELEGACIONES DEL B. H. N DEL INTERIOR DEL PAIS:
RESISTENCIA: Juan B. Justo 4 TEL: (0722) 24064/22189
TRELEW: Rivadavia 252 TEL: (0965) 34884/30248/33994
CORDOBA: San Jerónimo 82/8 (051) 225742/213174/226570
MENDOZA: Av. España 1280 TEL: (061) 251445/251089/251770
NEUQUEN: Av. Argentina 79 TEL: (099) 482719/422026/423278
SALTA: España 701 TEL: (087) 311394/311379/311406
RIO GALLEGOS: Zapiola 49 TEL: (0966) 22266/22350

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

e. 4/12 Nº 3767 v. 5/12/95



MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley 23.570 y 42 del Dto. 1579/72, reglamentario de la Ley 19.549, Gendarmería Nacional, cita y emplaza a estar a derecho y, a acreditar su carácter de beneficiaria al haber de pensión a las señoras ARMANDA GRIMI, ZULEMA DEL CARMEN ANDRADE, MARIA MARGARITA SIAN, ELENA FELISA CARMONA, CLOTILDE ESTHER RISAU, ANASTACIA GALEANO, MARIA CLARA ARCAGUET y MARIA ISABEL ONTIVEROS, por el término de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación.

e. 1/12 Nº 3746 v. 15/12/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/11/95

Han dejado de tener efecto legales los cheques Nº 13 representativos de los títulos de u$s 1.000 Nros. 2.536.418/419 y de u$s 10.000 Nros. 518.848/849 del empréstito BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Noemí Konisberg, Buenos Aires, 18/9/95. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 4/12/95 Nº 51.829 v. 3/1/96

SECRETARIA DE INDUSTRIA

Empresas que solicitan el beneficio establecido por el Decreto Nº 173/94 (Régimen de importación de insumos partes y/o piezas de bienes de capital).

EMPRESA: ACER ARGENTINA S.A.
Nº EXPTE.: 060-008142/95
INSUMOS A IMPORTAR:

DESCRIPCION	NCM	CANT
GABINETE COMPACTO CON FUENTE DE PODER.	8473.30.11	23.912 UNID.
PLACA MADRE PARA PROCESADOR 486.	8473.30.41	19.261 UNID.
PLACA MADRE PARA PROCESADOR PENTIUM.	847.30.41	3.100 UNID.
UNIDAD DE MEMORIA 4 MB	8473.30.42	385 UNID.
UNIDAD DE MEMORIA 8 MB	8473.30.42	62 UNID.
UNIDAD DE DISCO RIGIDO DE 540 MB. O SUPERIOR.	8471.93.12	6.851 UNID.
PLACA MULTIMEDIA CON AUDIO VIDEO, FAX MODEM.	8473.30.49	3.751 UNID.
DISIPADOR PARA PROCESADOR 486.	8473.30.99	19.261 UNID.
DISIPADOR PARA PROCESADOR PENTIUM.	8473.30.99	3.100 UNID.

MONTO DE IMPORTACION ANUAL TENTATIVO: U$S 8.119.092.-

EMPRESA: BUHLER S.A.
Nº EXPTE.: 060-009000/95
INSUMOS A IMPORTAR:

DESCRIPCION	NCM	CANT.
CABEZAL DE FILTRO EN	8481.99.10	20 UNID.

MONTO DE IMPORTACION ANUAL TENTATIVO: U$S 283.539.-

EMPRESA: BERTINO Y CIA. S.A.
EXPTE. Nº 060-006120/95
INSUMOS A IMPORTAR:

DESCRIPCION	NCM	CANT.
VALVULAS DIRECCIONALES LINDE MOD. VW25 Y VW18	8421.20.00	37 UNID.
VALVULAS REGULADORAS DE PRESION DIAM. 3/4" MARCA DENISON MOD. R4V06 5 A 3 10 A1.	8481.40.00	12 UNID.
VALVULAS DIRECCIONALES DE COMANDO MARCA LINDE MOD. SH-2 Y HB 40-S.	8481.20.00	16 UNID.
VALVULAS DIRECCIONALES PARA CAUDAL MARCA DENISON MOD. 3D0635, BO7030310, C1W07338	8481.20.00	8 UNID.
VALVULAS REGULADORAS DE PRESION DIAM. 1 1/4" MARCA DENISON MOD. R4V10 5 A 3 10 A1.	8481.40.00	15 UNID.
MOTOR HIDRAULICO DE PISTONES RADIALES MARCA INTERMOT EN MODELOS NHM 1800, 1400, 900, 600, 300.	8412.29.00	56 UNID.

MONTO DE IMPORTACION ANUAL TENTATIVO: U$S 117.363.-

EMPRESA: SIEMENS S.A.
Nº EXPTE.: 060-004294/95
INSUMOS A IMPORTAR:

DESCRIPCION	NCM	CANT.
(*)	(*)	(*)

SE ADJUNTAN COPIAS (13) PLANILLAS

MONTO DE IMPORTACION ANUAL TENTATIVO: D.M. 22.843.883.-

EMPRESA: SIEMENS S.A.
EXPEDIENTE Nº 060-004295/95
INSUMOS, PARTES Y PIEZAS DE CENTRALES TELEFONICAS:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.
8517.90.99	BASTIDOR COMPLETO MB/CCG CP 113/CP113C	UNIDAD	40
8517.90.99	BASTIDOR COMPLETO A CP 113	UNIDAD	32
8517.90.99	BASTIDOR COMPLETO D CP 113	UNIDAD	32
8517.90.99	BASTIDOR COMPLETO A CP 113C	UNIDAD	8
8517.90.99	BASTIDOR COMPLETO B CP 113C	UNIDAD	8
8517.90.99	BASTIDOR COMPLETO B MULTI	UNIDAD	12

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.
8471.93.31	UNIDAD DE CINTA MAGNETICA MTD 2922-DC VERSION	UNIDAD	32
8471.93.31	UNIDAD DE CINTA MAGNETICA	UNIDAD	8
8471.93.12	UNIDAD DE DISCO MAGNETICO	UNIDAD	80
8517.40.12	MODULADOR/DEMODULADOR PARA PROCESADOR DE COMUNICACION DE DATOS-DAG 9600 UE-04	UNIDAD	80
8517.90.92	MARCO PARA MODEM	UNIDAD	40
8471.91.10	UNIDAD DE SISTEMA DISCO RIGIDO 340 MByte 128 KB- UNIDAD DE DISQUETE 3 1/2" UNIDAD DE CARTUCHO CINTA 525 MB. MEMORIA INT. 80 MB 33 MHZ - BASES - SW.	UNIDAD	40
8471.92.72	MONITOR DE COLOR 15"	UNIDAD	48
8524.90.90	SISTEMA DE OPERACION	UNIDAD	48
8524.90.90	LENGUAJE HOMBRE MAQUINA BASICO	UNIDAD	48
8471.92.12	IMPRESORA DE AGUJA DR 235-N DIN A4	UNIDAD	48
8517.90.99	EQUIPO DIGITAL DE ANUNCIOS GRABADOS DAS	UNIDAD	40
8471.92.52	TECLADO INTERNACIONAL PARA PCD	UNIDAD	48
8517.90.99	PANEL INDICADOR DEL SISTEMA 48 V/60V SPYD105	UNIDAD	80
8536.10.00	FUSIBLE 63A/250 V.	UNIDAD	100
8524.90.90	SISTEMA DE PROGRAMA DE APLICACION PARA CONFIGURACION DE CENTRALES EWSD DE 5 CON PROCESADOR CP 113	UNIDAD	40
8544.51.00	CABLES CON CONEXION	UNIDAD	32
8544.51.00	CABLES CON CONEXION	UNIDAD	32
8544.51.00	CABLES CON CONEXION	UNIDAD	64
8544.51.00	CABLES CON CONEXION	UNIDAD	192
8544.51.00	CABLES CON CONEXION	UNIDAD	1,072
8544.51.00	CABLES CON CONEXION	UNIDAD	64
8544.51.00	CABLES CON CONEXION	UNIDAD	16
8544.51.00	CABLES CON CONEXION	UNIDAD	8
8544.51.00	CABLES CON CONEXION	UNIDAD	16
8517.90.10	MODULOS	UNIDAD	80
8517.90.92	MARCO PORTAMODULOS B	UNIDAD	8
8504.40.30	MODULO CONVERTIDOR	UNIDAD	8
8517.90.10	MODULO PARA CONTROL TRANSMISOR/RECEPTOR	UNIDAD	64
8517.90.10	MODULO PARA DISTRIBUIDOR DE MENSAJES	UNIDAD	16
8517.90.10	MODULO CONTROL DE PROCESADOR DE ENTRADA/SALIDA PARA MEMORIA DE MENSAJES	UNIDAD	8
8517.90.10	GENERADOR DE IMPULSOS DE RELOJ/MULTIPLEXOR PARA DISTRIBUIDOR DE MENSAJES	UNIDAD	8
8517.90.99	BASTIDOR COMPLETO (SUBSISTEMA)	UNIDAD	30
8517.90.99	BASTIDOR COMPLETO LTGD (SUBSISTEMA)	UNIDAD	4
9030.90.90	MODULO INTERFAZ PARA TEST DE LINEA 220/240 V.	UNIDAD	82
8544.51.00	CABLE ENCHUFABLE	UNIDAD	82
8524.90.90	PROGRAMA ESPECIFICO PARA SULIM	UNIDAD	82
8517.10.00	CASCO TELEFONICO 2001 SUPRA	UNIDAD	82
8504.90.90	CONTROLADOR SPS CON DISPLAY PARA SISTEMAS DE ALIMENTACION	UNIDAD	280
8504.40.29	MODULO RECTIFICADOR	UNIDAD	1,000
8504.40.29	UNIDAD DE ALIMENTACION PARA MAX. 6 GR40 - 48V/12A - SVE40	UNIDAD	240
8504.40.29	MODULO RECTIFICADOR GR40 48V/120AMP	UNIDAD	340
8504.90.90	ARMARIO KS401 PARA BXGR40 - 48V/120A CON MODULO DE CONTROL Y A42 Y EQUIPO DESCONEXION DE BATERIA	UNIDAD	30
8504.90.90	ARMARIO KS400E DE AMPLIACION PARA MAX. 4 X GR40 48V/120A SIN CONEXION DE BATERIA	UNIDAD	10
8504.90.90	ARMARIO PARA MAX 5XGR40 - 48V/120A GS400	UNIDAD	30
8504.90.90	ARMARIO Y MANIOBRA DE BATERIAS Y DISTRIBUCION CON MODULO DE CONTROL A42 BV400	UNIDAD	20
8504.90.90	MODULO DE CONTROL Y SEÑALIZACION	UNIDAD	60
8504.90.90	MODULO INVERSOR 600VA	UNIDAD	100
8504.90.90	SENSOR DE TEMPERATURA PARA A45	UNIDAD	240
8517.90.10	MODULO PARA CONTROL DE INTERFAZ	UNIDAD	8
8517.90.10	MODULO PARA UNIDAD DE ADAPTACION DE LINEA	UNIDAD	8
8517.90.92	MARCO PORTAMODULOS E	UNIDAD	8
8504.40.30	MODULO CONVERTIDOS DE CC	UNIDAD	16
8517.90.99	DEPOSITO PARA VENTILADOR	UNIDAD	8
8517.90.92	MARCO PORTAMODULOS PARA UNIDAD DE CIRCUITO MAGNETICA	UNIDAD	8
8504.50.00	BOBINA DE ALTA FRECUENCIA	UNIDAD	224
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	7,680
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	1,024
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	1,024
8504.50.00	BOBINA DE ALMACENAJE	UNIDAD	1,024
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	7,680
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	7,680
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	7,680
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	7.680
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	15,360
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	24
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	24
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	24
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	2,060
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	20
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	20
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	20
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	80
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	472
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	472
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	472
8504.50.00	BOBINA DOBLE	UNIDAD	1,030
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	78,040
8517.90.99	PIEZA DISTANCIADORA	UNIDAD	426
8517.90.99	PANTALLA INSCRIPTA	UNIDAD	24
8517.90.99	PIEZA DECODIFICADORA	UNIDAD	216
8517.90.99	PANTALLA	UNIDAD	216
8517.90.99	PERFIL EN V PVC R7032	METROS	202
8517.90.99	ESTRIBO	UNIDAD	497,724

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.
8517.90.99	TAPA PROTECTORA	UNIDAD	1,054
8517.90.99	ARO PROTECTOR	UNIDAD	15,314
8517.90.99	COBERTORA	UNIDAD	5,930
8517.90.99	SOPORTE	UNIDAD	12,648
8517.90.99	SOPORTE	UNIDAD	98,642
8517.90.99	BOTON	UNIDAD	23,456
8517.90.99	COBERTORA	UNIDAD	108,944
8517.90.99	GABINETE	UNIDAD	2
8517.90.99	TAPA	UNIDAD	2
8517.90.99	PLACA	UNIDAD	4
8517.90.99	ABRAZADERA	UNIDAD	2
8517.90.99	PIEZA DE SUJECION	UNIDAD	4
8517.90.99	PLACA	UNIDAD	3,712
8517.90.99	NIPLE	UNIDAD	4,660
8517.90.99	PLACA	UNIDAD	1,548
8517.90.99	PLACA	UNIDAD	52
8517.90.99	ABRAZADERA	UNIDAD	11,552
8517.90.99	REFUERZO	UNIDAD	27,092
8517.90.99	MANGUITO	UNIDAD	8,432
8517.90.99	ANILLO COBERTOR	UNIDAD	36
8517.90.99	TAPA ROSCADA	UNIDAD	36
8517.90.99	JAULA	UNIDAD	97,516
8517.90.99	PALANCA	UNIDAD	1,056
8517.90.99	TAPA	UNIDAD	40
8517.90.99	TAPA DE CIERRE	UNIDAD	20
8517.90.99	BRIDA	UNIDAD	80
8517.90.99	DISIPADOR	UNIDAD	20
8517.90.99	DISIPADOR	UNIDAD	20
8517.90.99	ESTRIBO DE CONTACTO	UNIDAD	120
8517.90.99	ESTRIBO DE CONTACTO	UNIDAD	40
8517.90.99	ESTRIBO DE CONTACTO	UNIDAD	80
8517.90.99	SOPORTE	UNIDAD	1,056
8517.90.99	PANTALLA	UNIDAD	108,944
8517.90.99	LISTON	UNIDAD	1,200
8517.90.99	CLIP DE MONTAJE	UNIDAD	95,096
8517.90.99	DISIPADOR	UNIDAD	13,860
8517.90.99	PLACA COBERTORA	UNIDAD	100
8517.90.99	BROCHE	UNIDAD	17,824
8517.90.99	REGLETA	UNIDAD	320
8517.90.99	PANTALLA INSCRIPTA	UNIDAD	210
8517.90.99	BLINDAJE	UNIDAD	160
8517.90.99	DISIPADOR	UNIDAD	1,030
8517.90.99	ESTRIBO	UNIDAD	1,030
8517.90.99	PANTALLA	UNIDAD	210
8517.90.99	ANGULO	UNIDAD	210
8517.90.99	ANGULO	UNIDAD	210
8517.90.99	DISIPADOR	UNIDAD	1,048
8517.90.99	PANEL FRONTAL	UNIDAD	100
8517.90.99	BUJE DISTANCIADOR	UNIDAD	84
8517.90.99	BUJE DISIPADOR	UNIDAD	1,428
8517.90.99	DISIPADOR	UNIDAD	84
8517.90.99	PANTALLA	UNIDAD	192
8517.90.99	DISIPADOR DE CALOR	UNIDAD	22,752
8517.90.99	DISIPADOR DE CALOR	UNIDAD	4,120
8517.90.99	DISIPADOR	UNIDAD	20
8517.90.99	PLACA	UNIDAD	108,944
8517.90.99	HORQUILLA	UNIDAD	960
8517.90.99	CARCASA	UNIDAD	960
8517.90.99	COBERTORA	UNIDAD	960
8517.90.99	PIEZA DE PRESION	UNIDAD	12,800
8517.90.99	TAPA DE PROTECCION	UNIDAD	1,300
8517.90.99	PANTALLA INSCRIPTA	UNIDAD	200
8517.90.99	PLACA INDICADORA	UNIDAD	20
8517.90.99	TERMINAL	UNIDAD	10,000
8517.90.99	ANGULO	UNIDAD	10,000
8517.90.99	PLACA	UNIDAD	5,000
8517.90.99	MARCO PARA MODULOS	UNIDAD	8
8517.90.99	MARCO PARA MODULOS	UNIDAD	8
8517.90.99	SOPORTE	UNIDAD	39,204
8517.90.99	TUBO	UNIDAD	8,616
8517.90.99	PLACA INSCRIPTA	UNIDAD	200
8517.90.99	CANAL DE CABLES	UNIDAD	240
817.90.99	SOPORTE	UNIDAD	3,200
8517.90.99	SOPORTE	UNIDAD	6,400
8517.90.99	SOPORTE	UNIDAD	6,400
8517.90.99	COBERTORA	UNIDAD	6,000
8517.90.99	TIRA	UNIDAD	2,108
8517.90.10	MODULO	UNIDAD	32
8517.90.10	MODULO	UNIDAD	38
8517.90.10	MODULO	UNIDAD	24
8517.90.10	MODULO	UNIDAD	4
8532.22.00	CAPACITOR ELECTROLITICO	UNIDAD	7,184
8532.22.00	CAPACITOR ELECTROLITICO	UNIDAD	2,060
8532.22.00	CAPACITOR ELECTROLITICO	UNIDAD	3,168
8532.23.00	CAPACITOR CERAMICO MONOCAPA	UNIDAD	7,680
8532.23.00	CAPACITOR CERAMICO MONOCAPA	UNIDAD	7,680
8532.29.00	CAPACITOR APAGACHISPA	UNIDAD	40
8532.29.00	CAPACITOR APAGACHISPA	UNIDAD	60
8532.29.00	CAPACITOR APAGACHISPA	UNIDAD	40
8532.29.00	CAPACITOR APAGACHISPA	UNIDAD	1,054
8536.90.90	ZOCALO DE SEGURIDAD	UNIDAD	36
8536.90.90	ZOCALO DE CONEXION DE 68 POLOS	UNIDAD	320
8538.90.00	PORTAFUSIBLES	UNIDAD	80
8538.90.00	PORTAFUSIBLES	UNIDAD	20
8538.90.00	PORTAFUSIBLES MINIATURA	UNIDAD	40
8538.90.00	PORTAFUSIBLE	UNIDAD	336
8538.90.00	PORTAFUSIBLE	UNIDAD	15,314
8538.90.00	GABINETE	UNIDAD	32
8538.90.00	PLACA CENTRADORA	UNIDAD	32
8538.90.00	BLINDAJE	UNIDAD	32
8538.90.00	LAZO	UNIDAD	32
8538.90.00	TAPA	UNIDAD	32
8538.90.00	PIEZA DE P.A.T.	UNIDAD	32
8538.90.00	PIEZA DE P.A.T.	UNIDAD	32
8538.90.00	REGLETA DE SOPORTE	UNIDAD	140

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.
8538.90.00	TAPA PORTAFUSIBLE	UNIDAD	15,314
8538.90.00	GABINETE	UNIDAD	172
8538.90.00	BOQUILLA	UNIDAD	178
8538.90.00	TERMINAL	UNIDAD	172
8538.90.00	GABINETE	UNIDAD	38
8538.90.00	BOQUILLA DE CABLE	UNIDAD	32
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	84
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	52
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	2,060
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	2,112
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	120
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	15,242
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	2,470
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	1,248
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	400
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	100
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	2,060
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	1,024
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	1,300
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	1,364
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	24
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	9,556
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	1.860
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	9,316
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	252
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	2,060
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	472
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	63,584
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	200
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	2,100
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	210
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	210
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	1,030
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	24
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	24
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	20,352
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	20,404
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	1,030
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	25,404
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	50.808
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	25,440
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	12,684
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	25,368
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	254,336
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	508,672
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	63,584
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	1,030
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	1,030
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	1,944
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	448
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	448
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	448
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	448
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	448

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	1,030
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	1,030
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	1,030
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	1,030
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	1,030
8542.80.00	RED DE RESISTORES	UNIDAD	5,308
8542.80.00	RED DE RESISTORES	UNIDAD	1,736
8542.80.00	RED DE RESISTORES	UNIDAD	1,300
8542.80.00	RED DE RESISTORES	UNIDAD	34,342
8542.80.00	RED DE RESISTORES DE PELICULA GRUESA	UNIDAD	1,860
8542.80.00	RED DE RESISTORES	UNIDAD	71,532
8542.80.00	RED DE RESISTORES	UNIDAD	4,414
8542.80.00	RED DE RESISTORES	UNIDAD	1,700
8542.80.00	RED DE RESISTORES	UNIDAD	502
8542.80.00	RED DE RESISTORES	UNIDAD	3,384
8542.80.00	RED DE RESISTORES	UNIDAD	2,820
8542.80.00	RED DE RESISTORES	UNIDAD	7,332
8542.80.00	RED DE RESISTORES	UNIDAD	564
8542.80.00	RED DE RESISTORES	UNIDAD	200
	RED DE RESISTORES	UNIDAD	600
8542.80.00	RED DE RESISTORES	UNIDAD	600
8544.41.00	CABLE DE CONMUTACION MULTIFIL. 2(3X2	METROS	63,300
8544.41.00	CABLE DE CONMUTACION MULTIFIL. 16X2	METROS	12,026
8544.41.00	CABLE DE CONMUTACION MULTIFIL. 2(3X2	METROS	25,760
8544.51.00	CONDUCTOR PLANO	UNIDAD	420
8544.59.00	CABLE	METROS	24
8544.59.00	CABLE MULTIFILAR	METROS	192
8544.59.00	CABLE MULTIFILAR	METROS	816
8547.20.00	LAMINA AISLANTE	UNIDAD	472
8547.20.00	LAMINA AISLANTE	UNIDAD	2,936
8547.20.00	BUJE AISLANTE	UNIDAD	1,048
8547.20.00	LAMINA AISLANTE	UNIDAD	1,048
8547.20.00	LAMINA AISLANTE	UNIDAD	1,048
8547.20.00	LAMINA AISLANTE	UNIDAD	15,360
8547.90.00	PELICULA AISLANTE	UNIDAD	38
8547.90.00	PLACA AISLANTE	UNIDAD	1,030
8547.90.00	PLACA AISLANTE	UNIDAD	1,736

TOTAL ANUAL TENTATIVO A IMPORTAR: DM 22.843.883,18

e. 4/12 Nº 3770 v. 5/12/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 982, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011/95-INAC, se resolvió cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: "UNION SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA", matrícula 6297, con domicilio legal en la ciudad y provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNION OBRERA" DE GREMIOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES LIMITADA, matrícula 7595, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón y COOPERATIVA DE PROVISION DE COMUNICACIONES RURALES PEDRO LURO LIMITADA, matrícula 9068, con domicilio legal en Pedro Luro, Partido de Villarino, ambas de la Provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA LA POSTAL DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 9548; COOPERATIVA DE VIVIENDA HIPOCAMPO LIMITADA, matrícula 6951; COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO "SUR" LIMITADA, matrícula 10.162 y COOPERATIVA DE TRABAJO "20 DE NOVIEMBRE" LIMITADA, matrícula 8693, todas con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de SIETE (7) días a la cooperativa domiciliada en la Provincia de Mendoza; de DOS (2) días a la entidad radicada en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires y de UN (1) día a la cooperativa domiciliada en Pedro Luro, Partido de Villarino, de la misma provincia. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 1/12 Nº 3765 v. 5/12/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución número 1332/95-INAC, se ha resuelto aplicar a la entidad denominada COOPERATIVA DE COLONIZACION, AGROPECUARIA, DE PROVISION Y SERVICIOS "JACHAL" LIMITADA, matrícula 4776, con domicilio legal en la localidad de Jachal, Provincia de San Juan, la sanción prevista por el artículo 101, inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se le concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de SEIS (6) días. Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 1/12 Nº 3766 v. 5/12/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 $ 3,80